

INE/CG154/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 34/11

Ciudad de México, 30 de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 34/11**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil diez, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, Considerando **2.3**, inciso **I**), conclusiones **20 a 26**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

(...)

I) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 lo siguiente:

Conclusión 20

'De 58 cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que el partido manifestó que corresponden a los Comités Ejecutivos Estatales que controlan recursos locales, no fueron confirmadas en las respuestas de los Institutos Electorales Estatales.'

Conclusión 21

De 6 cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que el partido manifestó que corresponden a los Comités Ejecutivos Estatales, no se tiene certeza de que manejen recursos locales al no presentar evidencia comprobatoria.

Aunado a que no se ha recibido respuesta de 2 Institutos Electorales Estatales que confirmen ese hecho y; de 4 cuentas el Instituto Estatal se encuentra en proceso de fiscalización del Informe Anual 2010.

Conclusión 22

De 8 cuentas bancarias del banco BBVA Bancomer identificadas por el partido como cuentas 'bloqueadas jurídicamente', de las cuales el partido no aclaró a que Comité Ejecutivo Estatal pertenecen ni los recursos que manejan.

Conclusión 23

*Se observó que una cuenta bancaria reportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de Banco Mercantil del Norte S.A. número ***** e identificada por el partido como 'cancelada por sistema', de la cual no aclaró a que Comité Ejecutivo Estatal pertenece ni los recursos que maneja.*

Conclusión 24

De 4 cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores identificadas por el partido como 'No existe en el sistema del banco'; no proporcionó evidencia alguna que permitiera confirmar tal situación, asimismo no aclaró a qué Comité Ejecutivo Estatal pertenece ni los recursos que maneja.

Conclusión 25

*Se observó una cuenta bancaria reportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del banco HSBC México contrato ***** e identificada por el partido como cuenta de inversión del Comité Ejecutivo Nacional; de la cual no presentó evidencia del registro contable ni estados de cuenta bancarios.*

Conclusión 26

De 34 cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el partido no informó el tipo de recursos que controlan y el Comité Ejecutivo Estatal que las abrió.

Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

De acuerdo con las atribuciones con que cuenta este Consejo General en apoyo a las facultades de investigación que son propias de la Unidad de Fiscalización, en términos a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; y 81, numeral 1, incisos c), f) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 1; 6, numeral 1, incisos k), m) y p); y 8, numeral 1, inciso k) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 1.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; y 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de constatar las operaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática con las entidades del sector financiero, mediante oficios UF-DA/0475/11 y UF-DA/1821/11 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se solicitó al Presidente de la misma, que girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano proporcionaran el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, fecha de apertura, fecha de cancelación, régimen de la cuenta y estatus; así como los contratos de apertura, tarjetas de firmas, y en su caso, los documentos de cancelación de las cuentas bancarias abiertas a nivel nacional, a nombre del partido en comento, con Registro Federal de Contribuyentes PRD-890526-PA3, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2010 y del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010, respectivamente.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran constatar que el partido haya reportado la totalidad de las cuentas bancarias en las que se manejaban recursos federales y acreditara el origen y destino

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

lícito de los recursos, de conformidad con el artículo 77, numeral 2, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a la solicitud realizada por la Unidad de Fiscalización, mediante los oficios que se indican a continuación:

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
213/392200/2011	Banca Afirme, S.A.
213/391155/2011	HSBC México, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.
213/392060/2011	HSBC México, S.A. y Banco Santander (México), S.A.
213/393378/2011	HSBC México, S.A.
213/385184/2011	Banco Santander (México), S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banca Afirme, S.A.
213/391600/2011	Banco Nacional de México, S.A.
213/392292/2011	
213/393466/2011	
213/392018/2011	Banco Mercantil del Norte S.A.
213/393383/2011	Banco Mercantil del Norte S.A. y BBVA Bancomer, S.A.
213/392003/2011	
213/391594/2011	
213/393548/2011	BBVA Bancomer, S.A.

Fue importante señalar, que la Comisión aún se encuentra recopilando información respecto de las cuentas bancarias del partido por lo que se dará seguimiento a la información que remitiera la citada Comisión.

Asimismo, para dar mayor claridad, se adjuntó copia simple de los oficios de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores antes descritos en el oficio UF-DA/4472/11.

Ahora bien, del análisis y verificación a la documentación proporcionada en los oficios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores arriba citados, se observó que el partido no reportó en la contabilidad que controla los recursos federales de su Informe Anual 2010, la apertura, existencia o, en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias listadas a continuación:

(Transcripción de cuadro de cuentas bancarias)

Con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el manejo de recursos que tenían las cuentas bancarias señaladas en el cuadro anterior, mediante oficio UF-DA/4472/11, del 24 de junio de 2011, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se le solicitó presentara lo siguiente:

Si las cuentas bancarias manejaban recursos federales:

- *Copia del escrito en que el partido informó a la Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.*
- *Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, en su caso.*
- *Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.*
- *Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Si las cuentas bancarias manejaban recursos locales:

- *Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias señaladas en el cuadro anterior controlaban recursos locales.*
- *En su caso, los escritos de cada comité estatal o municipal que confirmaran que las cuentas bancarias se utilizaron para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), f) y g); 28.4 y 28.5 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/0380/11 del 8 de julio de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el 11 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Para subsanar esta observación, se anexa cuadro detallado de las cuentas bancarias señaladas con el Estado al que pertenecen y /o con el estatus que guardan en nuestros archivos.

(...)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

De los números de cuenta que no tenemos conocimiento, se elaboraron oficios para solicitar información a las Instituciones Bancarias, a continuación se detallan los números de los oficios girados por este instituto político, de los cuales se anexa copia fotostática.

INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE OFICIO
<i>Banco Mercantil del Norte, S. A.</i>	<i>SAFyPI/263/11</i>
<i>Grupo Financiero HSBC</i>	<i>SAFyPI/266/11</i>
<i>Grupo Financiero BBVA Bancomer</i>	<i>SAFyPI/264/11</i>
<i>Banco Nacional de México, S.A.</i>	<i>SAFyPI/267/11</i>

La información bancaria señalada en la presente respuesta se adjunta a este oficio de manera impresa y en medio magnético, conforme a la solicitud de la Autoridad Electoral.

Sin embargo, cabe mencionar que las cuentas aperturadas por los Comités Directivos Estatales, se realizan con recurso de cada Estado, y se encuentran sujetos a la Normatividad de su Entidad Federativa, por lo que el Comité Ejecutivo Nacional de este Partido y el Instituto Federal Electoral carecen de facultades para la revisión directa de dichos recursos. Por lo antes señalado, este Instituto Político no cuenta con la evidencia documental que ampare que las cuentas bancarias detalladas como 'Estatales' controlan recursos locales. Además de que cada Comité estatal o municipal confirma ante su Instituto Electoral Estatal que las cuentas bancarias se utilizan para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local'.

Del análisis a lo manifestado por el partido, es importante señalar que la autoridad tiene como facultad vigilar el origen y destino de los recursos con los que cuenta el partido, por lo que derivado de lo proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al corresponder al Registro Federal de Contribuyentes registrado en las cuentas bancarias referidas, la Unidad de Fiscalización requirió constatar si las cuentas bancarias reportadas por la citada Comisión, correspondían a las reportadas en el ejercicio 2010, así como el tipo de recursos que controlaban.

Como resultado de la respuesta del partido, se observó lo siguiente:

Referente a las 282 cuentas que el partido indicó que manejaban recursos locales o aperturadas en los Comités Directivos Estatales, fue importante informarle que esta autoridad con la finalidad de confirmar la naturaleza de los recursos emitió oficios a los Institutos Electorales Estatales para identificar el tipo de recursos que controlaban, los cuales se indican a continuación:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL	NÚMERO DE OFICIO	CUENTAS BANCARIAS (CANTIDAD)	NO. CONSECUTIVO (REFERENCIA ASIGNADA EN OBSERVACIÓN)	RESPUESTA DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES ESTATALES A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN		TOTAL		
				REPORTADA	NO REPORTADA	CONFIRMADAS	NO CONFIRMADAS	SIN RESPUESTA
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	UF-DA/4904/11	2	107, 237	107, 237		2		
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California	UF-DA/4905/11	1	245					1
Instituto Electoral del Estado de Campeche	UF-DA/4906/11	1	222	222		1		
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	UF-DA/4907/11	41	182-221, 247	182-221, 247		41		
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	UF-DA/4908/11	59	53-54, 116-171, 224	116-171, 224	53-54	57	2	
Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila	UF-DA/4909/11	3	30-31, 64	30	31, 64	1	2	
Instituto Electoral del Estado de Colima	UF-DA/4910/11	2	20, 234	234	20	1	1	
Instituto Electoral del Distrito Federal	UF-DA/4911/11	22	3, 33-50, 240, 295-296	3, 33-50, 240, 295-296		22		
Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	UF-DA/4912/11	4	69, 243, 252-253	243, 252-253	69	3	1	
Instituto Electoral del Estado de México	UF-DA/4913/11	13	32, 51, 77-78, 113-114, 241, 291, 300-301, 306-307, 314	32, 51, 300, 306	77-78, 113-114, 241, 291, 301, 307, 314	4	9	
		3	321-323					
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	UF-DA/4914/11	1	25	25		1		
Instituto Electoral del Estado de Guerrero	UF-DA/4915/11	1	236	236		1		
Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo	UF-DA/4916/11	1	226					1
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	UF-DA/4917/11	3	101-102, 235	101-102, 235		3		
Instituto Electoral de Michoacán	UF-DA/4918/11	8	67, 74-76, 225, 244, 297, 299	225, 244, 297	67, 74-76, 299	3	5	
Instituto Estatal Electoral de Morelos	UF-DA/4919/11	4	19, 26, 28-29	28-29	19, 26	2	2	
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit	UF-DA/4920/11	1	223	223		1		
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	UF-DA/4921/11	1	21	21		1		
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca	UF-DA/4922/11	3	23, 104, 288	23, 288	104	2	1	
Instituto Electoral del Estado de Puebla	UF-DA/4923/11	4	24, 105-106, 242					4 (*)
Instituto Electoral de Querétaro	UF-DA/4924/11	3	103, 229, 290	103, 229, 290		3		
Instituto Electoral de Quintana Roo	UF-DA/4925/11	15	172-181, 230, 274-277	172-181, 230	274-277	11	4	
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	UF-DA/4926/11	7	238, 278-283	238	278-283	1	6	
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	UF-DA/4927/11	1	233	233		1		

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL	NUMERO DE OFICIO	CUENTAS BANCARIAS (CANTIDAD)	NO. CONSECUTIVO (REFERENCIA ASIGNADA EN OBSERVACIÓN)	RESPUESTA DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES ESTATALES A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN		TOTAL		
				REPORTADA	NO REPORTADA	CONFIRMADAS	NO CONFIRMADAS	SIN RESPUESTA
Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	UF-DA/4928/11	3	227, 250, 273	227	250, 273	1	2	
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	UF-DA/4929/11	21	72, 231, 254-260, 262-272, 293	231, 254-260, 262-272	72, 293	19	2	
Instituto Electoral de Tamaulipas	UF-DA/4930/11	5	112, 115, 228, 248-249	112, 115, 228, 248-249		5		
Instituto Electoral de Tlaxcala	UF-DA/4931/11	19	79-97	79-97		19		
Instituto Electoral Veracruzano	UF-DA/4932/11	2	70, 239	239	70	1	1	
Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	UF-DA/4933/11	4	65, 232, 246, 251	232, 246, 251	65	3	1	
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	UF-DA/4934/11	24	4-18, 22, 98-100, 108-111, 298	22, 108-111	4-18, 98-100, 298	5	19	
TOTAL						215	58	6

(*) El Instituto Electoral del Estado de Puebla dio contestación al oficio remitido por la Unidad de Fiscalización; sin embargo, señaló que se encontraba en proceso de fiscalización de los recursos locales del ejercicio 2010, por lo cual no fue posible que proporcionara la información solicitada.

Convino señalar que se encontraban pendientes de recibir las respuestas por parte de los Institutos Electorales Estatales sobre las confirmaciones de las cuentas bancarias a nombre del partido político.

Lo anterior, fue notificado mediante oficio UF-DA/4951/11 del 16 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/0668/2011, del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia manifestando que se enviaron oficios a sus comités directivos estatales para que confirmaran las cuentas bancarias no detectadas. De su verificación, se observó que no se listaron cuentas bancarias del cuadro anterior.

Ahora bien, de la revisión a la documentación proporcionada por los Institutos Electorales Estatales, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a 215 cuentas bancarias, se confirmó que fueron reportadas por los organismos estatales; razón por la cual, al constatarse que las cuentas bancarias controlan recursos locales, la observación quedó subsanada. Adicionalmente, se subsanan 3 cuentas bancarias del Estado de México que corresponden al ejercicio de 2011.

Respecto a 58 cuentas bancarias, los Institutos Electorales Estatales manifestaron que no fueron reportadas a sus organismos o no fueron confirmadas. A continuación se indican las cuentas en comento:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

(Transcripción del cuadro de cuentas bancarias)

Por lo anterior, al no reportarse las cuentas bancarias a los Institutos Electorales Estatales, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de investigar la procedencia de las 58 cuentas bancarias observadas en este punto y, en su caso, verificar el origen y destino de los recursos controlados en las mismas. C-21

Por lo que respecta a 2 cuentas bancarias, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, los Institutos Electorales Locales no dieron respuesta a los oficios emitidos por la Unidad de Fiscalización que permitiera confirmar que corresponden a cuentas de los Comités Estatales del partido como lo manifestó en su escrito SAFyPI/0380/2011 y; de 4 cuentas el Instituto Estatal se encuentra en proceso de fiscalización de los recursos locales del ejercicio 2010 por lo cual no proporcionó la información. A continuación se indican las cuentas en comentario:

No.	No. (REFERENCIA ASIGNADA EN OBSERVACIÓN).	INFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS/CNBV							RESPUESTA PARTIDO SAFYPI/380/2011	OFICINA DE APERTURA SEGÚN BBVA BANCOMER DEL 15-08- 11
		PLAZA/ SUCURSAL	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	TIPO	FECHA		REFERENCIA SEGÚN ESCRITO CEN o CDE's (CNBV) (*)		
						APERTURA	CANCELACIÓN			
1	24	No Señala	BBVA Bancomer, S.A.	***** (**)	Inversión	30-05-02	Activa		Puebla - Recurso Estatal	
2	105	Suc 99 "Torre HSBC"	HSBC México, S.A	***** (**)	Cheques	30-03-10	Activa	Puebla Concentradora Campaña Local	Puebla - Campaña Local	
3	106	Suc 99 "Torre HSBC"	HSBC México, S.A	***** (**)	Cheques	30-03-10	30-09-10	Secretariado Estatal Puebla-Cuotas Militantes	Puebla - Campaña Local	
4	226	No Señala	HSBC México, S.A	*****		No Señala	Vigente		Hidalgo - Recurso Estatal	
5	242	No Señala	HSBC México, S.A	***** (**)		No Señala	Vigente		Puebla - Recurso Estatal	
6	245	No Señala	HSBC México, S.A	*****		No Señala	Vigente		Baja California - Recurso Estatal	

Nota: La columna señalada con (*) indica el Comité que abrió la cuenta bancaria, según el escrito que el partido realizó, mismo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización.

(**) El Instituto Electoral del Estado de Puebla dio contestación al oficio remitido por la Unidad de Fiscalización; sin embargo, señaló que se encontraba en proceso de fiscalización de los recursos locales del ejercicio 2010, por lo cual no fue posible que proporcionara la información solicitada.

Por lo anterior, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de investigar la procedencia de las 6 cuentas bancarias observadas en este punto y, en su caso, verificar el origen y destino de los recursos controlados en las mismas. C-22

Por lo que se refiere a las cuentas identificadas por el partido como 'Bloqueadas Jurídicamente', aún cuando manifestó la situación que guardaban, no indicó a qué Entidad Federativa pertenecían o, en su caso, si

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

correspondían al Comité Ejecutivo Nacional, ni el tipo de recurso que manejaban. A continuación se indican las cuentas en comento:

No. CONSECUTIVO (REFERENCIA ASIGNADA EN OBSERVACIÓN)	INFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS/CNBV					ESTADO/ ESTATUS QUE GUARDA LA CUENTA SEGÚN PARTIDO	ESCRITO BBVA BANCOMER DEL 15-08-11	
	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	TIPO	FECHA			ESTATUS	OFICINA DE APERTURA
				APERTURA	CANCELACIÓN			
27	BBVA Bancomer, S.A.	*****	Inversión	12-04-05	Activa	* Bloqueada Jurídicamente	Bloqueo por jurídico y sobregirada	Reforma Florencia
52	BBVA Bancomer, S.A.	*****	Cheque	16-05-97	Activa	* Bloqueada Jurídicamente	Bloqueo por jurídico y sobregirada	Reforma Florencia
55	BBVA Bancomer, S.A.	*****	Inversión	09-02-99	Activa	* Bloqueada Jurídicamente	Bloqueo por jurídico y sobregirada	Reforma Florencia
61	BBVA Bancomer, S.A.	***** (1)	Cheque	08-06-98	Activa	* Bloqueada Jurídicamente	Bloqueo por jurídico y sobregirada	Reforma Florencia
66	BBVA Bancomer, S.A.	*****	Inversión	20-01-00	Activa	* Bloqueada Jurídicamente	Bloqueo por jurídico y sobregirada	Reforma Florencia
68	BBVA Bancomer, S.A.	*****	Inversión	08-03-00	Activa	* Bloqueada Jurídicamente	Bloqueo por jurídico y sobregirada	Reforma Florencia
71	BBVA Bancomer, S.A.	*****	Inversión	10-05-01	Activa	* Bloqueada Jurídicamente	Bloqueo por jurídico y sobregirada	Reforma Florencia
73	BBVA Bancomer, S.A.	*****	Inversión	06-06-01	Activa	* Bloqueada Jurídicamente	Bloqueo por jurídico y sobregirada	Reforma Florencia
	TOTAL	8						

En consecuencia, con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el manejo de los recursos depositados en las cuentas bancarias señaladas en el cuadro anterior, mediante oficio UF-DA/4951/11, del 16 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que indicara la entidad a la que correspondían, así como el tipo de recurso que manejaban. En el caso, de que correspondieran a recursos federales, remitiera la documentación que amparaba el bloqueo de las cuentas bancarias, así como la documentación y aclaraciones solicitadas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito SAFyPI/0668/2011 del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se solicito (sic) mediante oficio a cada Comité Directivo Estatal que identifique las cuentas que no tenemos detectadas, para saber si en los estados las abrieron con recursos estatal (sic), de los oficios antes señalados se remite copia fotostática del acuse'.

Adicionalmente, con escrito de alcance SAFyPI/678/2011 del 25 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo siguiente:

'Se remite respuesta al oficio enviado por el Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Estatales de Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Morelos, Oaxaca y Tlaxcala, solicitando confirmación de las cuentas bancarias aperturadas por los Comités'.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Se localizaron 32 escritos del Comité Ejecutivo Nacional dirigidos a los Comités Ejecutivos Estatales, en los cuales requieren que se detecte e informe de las cuentas bancarias que hubieran aperturado en el ejercicio objeto de revisión, específicamente, si reconocen las cuentas bancarias señaladas en el cuadro anterior, a excepción de la identificada con (1) en la columna de 'Cuenta', la cual no fue requerida, en la relación de cuentas bancarias solicitadas a los referidos Comités por el Comité Ejecutivo Nacional.

Al respecto, en respuesta a lo solicitado por el Comité Ejecutivo Nacional, se remitieron a la Unidad de Fiscalización 8 escritos de contestación de los Comités Ejecutivos Estatales de Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Morelos, Oaxaca y Tlaxcala, en los cuales se pudo constatar que no aperturaron las cuentas bancarias señaladas en el cuadro anterior.

Ahora bien, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no presentó los escritos de contestación de los 24 Comités Ejecutivos Estatales restantes.

Por lo anterior, al no comprobar el partido a qué Comité Ejecutivo Estatal pertenecen las cuentas bancarias y el tipo de recurso que manejan, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de investigar la procedencia de las 8 cuentas bancarias observadas en este punto y, en su caso, verificar el origen y destino de los recursos controlados en las mismas.

Por lo que se refiere a una cuenta bancaria señalada por el partido como 'Cancelada por sistema', aun cuando indicó la situación que guardaba, no informó a la Unidad de Fiscalización a qué entidad federativa correspondía, ni el tipo de recurso que manejaba. A continuación se indica la cuenta en comento:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

No. CONSECUTIVO (REFERENCIA ASIGNADA EN OBSERVACIÓN)	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	TIPO	FECHA		ESTADO/ ESTATUS QUE GUARDA LA CUENTA SEGÚN PARTIDO
				APERTURA	CANCELACIÓN	
311	Banco Mercantil del Norte, S.A.	*****	Cheques	09-04-10	17-01-11	Cancelada por sistema

En consecuencia, con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el manejo de los recursos depositados en la cuenta bancaria señalada en el cuadro anterior, mediante oficio UF-DA/4951/11, del 16 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que indicara la entidad federativa a la que correspondía y el tipo de recursos que controlaba, en el caso que correspondiera a recursos federales remitiera la documentación que amparara la cancelación de la cuenta, así como la documentación y aclaraciones solicitadas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito SAFyPI/0668/2011 del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Se solicito (sic) mediante oficio a cada Comité Directivo Estatal que identifique las cuentas que no tenemos detectadas, para saber si en los estados las abrieron con recursos estatal, de los oficios antes señalados se remite copia fotostática del acuse’.

Asimismo, con escrito de alcance SAFyPI/678/2011 del 25 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido señaló lo siguiente:

‘Se remite respuesta al oficio enviado por el Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Estatales de Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Morelos, Oaxaca y Tlaxcala, solicitando confirmación de las cuentas bancarias abiertas por los Comités’.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Se localizaron 32 escritos del Comité Ejecutivo Nacional dirigidos a los Comités Ejecutivos Estatales, en los cuales requieren que se detecte e informen las cuentas bancarias que hubieran abierto en el ejercicio objeto de revisión, específicamente, si reconocen la cuenta bancaria señalada en el cuadro anterior.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

Al respecto, en respuesta a lo solicitado por el Comité Ejecutivo Nacional, se remitieron a esta autoridad la Unidad de Fiscalización 8 escritos de contestación de los Comités Ejecutivos Estatales de Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Morelos, Oaxaca y Tlaxcala, en los cuales se pudo constatar que no abrieron la cuenta bancaria observada.

Ahora bien, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no presentó los escritos de contestación de los 24 Comités Ejecutivos Estatales restantes.

Por lo anterior, al no comprobar el partido a qué Comité Ejecutivo Estatal pertenece la cuenta bancaria 634074651 y el tipo de recurso que maneja, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de investigar la procedencia de la cuenta bancaria observada en este punto y, en su caso, verificar el origen y destino de los recursos controlados en la misma.

En relación a las 9 cuentas bancarias que el partido indicó que no existían en el sistema del banco, fue conveniente señalar que dicha información fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que al no señalar la entidad federativa, ni el tipo de recurso que manejaban, la respuesta se consideró insatisfactoria. A continuación se indican las cuentas en comento:

No. CONSECUTIVO (REFERENCIA ASIGNADA EN OBSERVACIÓN)	INFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS/CNBV					ESTADO/ ESTATUS QUE GUARDA LA CUENTA SEGÚN PARTIDO	RESPUESTA DE COMITES ESTATALES DEL PARTIDO	
	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	TIPO	FECHA			COMITÉ QUE APERTURÓ LA CUENTA	TIPO DE RECURSO
				APERTURA	CANCELACIÓN			
261	HSBC México, S.A	***** (2)	ND	No Señala	-	No existe en sistema de Banco		
284	HSBC México, S.A	***** (1)	ND	No Señala	-	No existe en sistema de Banco	Oaxaca	Proceso electoral ordinario 2010 (Local)
285	HSBC México, S.A	***** (1)	ND	No Señala	-	No existe en sistema de Banco	Oaxaca	Proceso electoral ordinario 2010 (Local)
286	HSBC México, S.A	***** (1)	ND	No Señala	-	No existe en sistema de Banco	Oaxaca	Proceso electoral ordinario 2010 (Local)
287	HSBC México, S.A	***** (1)	ND	No Señala	-	No existe en sistema de Banco	Oaxaca	Proceso electoral ordinario 2010 (Local)
289	HSBC México, S.A	***** (1)	ND	No Señala	-	No existe en sistema de Banco	Oaxaca	Proceso electoral ordinario 2010 (Local)
294	HSBC México, S.A	***** (2)	ND	27/10/2010	17/02/2011	No existe en sistema de Banco		
310	Banco Mercantil del Norte, S.A.	***** (2)	Cheques	06/04/2010	09/04/2010	No existe en sistema de Banco		

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

No. CONSECUTIVO (REFERENCIA ASIGNADA EN OBSERVACIÓN)	INFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS/CNBV					ESTADO/ ESTATUS QUE GUARDA LA CUENTA SEGÚN PARTIDO	RESPUESTA DE COMITES ESTATALES DEL PARTIDO	
	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	TIPO	FECHA			COMITÉ QUE APERTURÓ LA CUENTA	TIPO DE RECURSO
				APERTURA	CANCELACIÓN			
313	Banco Mercantil del Norte, S.A.	***** (2)	Inversión	06/04/2010	09/04/2010	No existe en sistema de Banco		
	TOTAL	9						

ND. Dato no proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En consecuencia, con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el manejo de los recursos depositados en las cuentas bancarias señaladas en el cuadro anterior, mediante oficio UF-DA/4951/11 del 16 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que señalara la entidad federativa a la que correspondían y el tipo de recursos que controlaban, así como la documentación y aclaraciones solicitadas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito SAFyPI/0668/2011 del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se solicito (sic) mediante oficio a cada Comité Directivo Estatal que identifique las cuentas que no tenemos detectadas, para saber si en los estados las abrieron con recursos estatal (sic), de los oficios antes señalados se remite copia fotostática del acuse'.

Adicionalmente, con escrito de alcance SAFyPI/678/2011 del 25 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido señaló lo siguiente:

'Se remite respuesta al oficio enviado por el Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Estatales de Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Morelos, Oaxaca y Tlaxcala, solicitando confirmación de las cuentas bancarias abiertas por los Comités'.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Se localizaron 32 escritos del Comité Ejecutivo Nacional dirigidos a los Comités Ejecutivos Estatales, en los cuales requieren que se detecte e informen las cuentas bancarias que hubieran abierto en el ejercicio objeto de revisión, específicamente, si reconocen las cuentas bancarias señaladas en el cuadro anterior.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

Al respecto, en respuesta a lo solicitado por el Comité Ejecutivo Nacional, se remitieron a la Unidad de Fiscalización 8 escritos de contestación de los Comités Ejecutivos Estatales, constatándose que el Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca confirmó haber aperturado las cuentas bancarias identificadas con (1) del cuadro que antecede; razón por la cual, la observación quedó atendida por lo que se refiere a 5 cuentas bancarias.

Sin embargo, por lo que se refiere a las 4 cuentas bancarias restantes, los Comités Ejecutivos Estatales manifestaron que no las aperturaron. Dichas cuentas se identifican con (2) en el cuadro anterior. A continuación se indican los casos en comento:

No. CONSECUTIVO (REFERENCIA ASIGNADA EN OBSERVACIÓN)	INFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS/CNBV					ESTADO/ ESTATUS QUE GUARDA LA CUENTA SEGÚN PARTIDO
	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	TIPO	FECHA		
				APERTURA	CANCELACIÓN	
261	HSBC México, S.A	*****	ND	No Señala	-	No existe en sistema de Banco
294	HSBC México, S.A	*****	ND	27/10/2010	17/02/2011	No existe en sistema de Banco
310	Banco Mercantil del Norte, S.A.	*****	Cheques	06/04/2010	09/04/2010	No existe en sistema de Banco
313	Banco Mercantil del Norte, S.A.	*****	Inversión	06/04/2010	09/04/2010	No existe en sistema de Banco
	TOTAL	4				

Ahora bien, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no presentó los escritos de contestación de los 24 Comités Ejecutivos Estatales restantes.

Por lo anterior, al no presentar la evidencia del estatus de las cuentas bancarias observadas y al no aclarar a qué Comité Ejecutivo Estatal pertenecen las mismas, así como el tipo de recurso que manejan, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de investigar la procedencia de las 4 cuentas bancarias y, en su caso, verificar el origen y destino de los recursos controlados en las mismas.

Respecto a cuentas bancarias que el partido manifestó correspondían al 'Comité Ejecutivo Nacional', al verificar las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, proporcionadas por el instituto político, en algunos casos no fueron localizadas, observándose lo que se detalla a continuación:

[Transcripción del cuadro de cuentas bancarias]

Por lo que se refiere a las 11 cuentas señaladas con (a) en la columna de 'REF' del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que se identificaron como cuentas provenientes de una cuenta eje

reportadas y registradas en la contabilidad del partido, razón por la cual, la observación se consideró subsanada respecto a dichas cuentas.

*Respecto a las 8 cuentas señaladas con **(b)** en la columna de 'REF' del cuadro que antecede, el partido manifestó que correspondían al Comité Ejecutivo Nacional; sin embargo, al verificar los estados de cuenta bancarios y la contabilidad del CEN en la documentación del Informe Anual 2010, no se localizó registro alguno de dichas cuentas bancarias.*

*Finalmente, respecto a la cuenta señalada con **(c)** en la columna de 'REF', del cuadro que antecede, no se localizó la cuenta de inversión integrada en los estados de cuenta número 646887939 del Banco Mercantil del Norte, S.A. como lo manifestó en su escrito de contestación.*

*En consecuencia, con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el manejo de recursos que tenían las cuentas bancarias referenciadas con **(b)** y **(c)** en el cuadro anterior, mediante oficio UF-DA/4951/11, del 16 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara la documentación y aclaraciones solicitadas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.*

Al respecto, con escrito SAFyPI/0668/11 del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se esta (sic) verificando con la Institución Bancaria para solicitar la cancelación de las cuentas detalladas en este punto con (b), sin embargo, el Banco señala que se encuentran bloqueadas jurídicamente por lo que no se pueden cancelar, se anexa copia de oficio del Banco en el ultimo (sic) punto del presente oficio ya que se detallan dentro del listado de respuesta del Banco BBVA Bancomer.

*Por lo que respecta a la cuenta de inversión ***** se encuentra ligada a la cuenta ***** de Banco Mercantil del Norte, S. A. cuya apertura fuera errónea en el registro de firmas por lo que se cancelo (sic) . Se anexa copia de los datos de ambas cuentas y que detalla el motivo de cancelación así como el oficio SAFyPI/691/10 en el que se solicita la cancelación de la cuenta eje’.*

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Respecto a las cuentas señaladas con (b) en la columna 'REF' del cuadro que antecede, se constató que 7 se encuentran bloqueadas por jurídico según consta en el escrito de la Institución bancaria BBVA Bancomer de fecha 15 de agosto de 2011; sin embargo, el partido omitió presentar evidencia alguna de

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

las gestiones realizadas durante el ejercicio 2010 de los juicios ejecutivos mercantiles y/o laborales y, en su caso, el levantamiento del embargo.

En consecuencia, al comprobar el estatus de las cuentas bancarias sin proporcionar la evidencia de las gestiones realizadas durante el ejercicio de 2010 y con la finalidad de verificar el levantamiento del embargo, se le dará seguimiento a dichas cuentas bancarias en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2011. A continuación se indican las cuentas bancarias en comento:

No. CONSECUTIVO (REFERENCIA ASIGNADA EN OBSERVACIÓN)	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	TIPO	FECHA		ESTADO/ ESTATUS QUE GUARDA LA CUENTA SEGÚN PARTIDO	DOCUMENTACION PRESENTADA
				APERTURA	CANCELACIÓN		
56	BBVA Bancomer, S.A.	*****	ND	22/04/1997	Activa	Finanzas - CEN	Escrito del banco BBVA Bancomer de fecha 15 de agosto de 2011 en la cual manifiesta que las cuentas se encuentran bloqueadas por jurídico y sobregrahadas.
57	BBVA Bancomer, S.A.	*****	ND	02/08/1999	Activa	Finanzas - CEN	
58	BBVA Bancomer, S.A.	*****	ND	10/01/2000	Activa	Finanzas - CEN	
59	BBVA Bancomer, S.A.	*****	ND	15/12/1999	Activa	Finanzas - CEN	
60	BBVA Bancomer, S.A.	*****	ND	27/04/1999	Activa	Finanzas - CEN	
62	BBVA Bancomer, S.A.	*****	ND	24/07/1998	Activa	Finanzas - CEN	
63	BBVA Bancomer, S.A.	*****	ND	04/12/1998	Activa	Finanzas - CEN	
TOTAL		7					

Por lo que se refiere a la cuenta bancaria ***** del banco HSBC identificada con (b) en el cuadro que antecede al anterior, el partido omitió presentar documentación en la cual se reporte su registro contable y aclaración del estatus que guarda. A continuación se indica la cuenta en comento:

No. CONSECUTIVO (REFERENCIA ASIGNADA EN OBSERVACIÓN)	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	TIPO	FECHA		ESTADO/ ESTATUS QUE GUARDA LA CUENTA SEGÚN PARTIDO	OBSERVACIÓN
				APERTURA	CANCELACIÓN		
292	HSBC México, S.A	Contrato *****	ND	04/05/2000	Vigente	Inversión - Finanzas CEN	Aun cuando manifiesta que corresponde al CEN, no fue localizada en los registros contables, ni presenta los estados de cuenta bancarios.

Por lo anterior, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de investigar la procedencia de la cuenta bancaria observada en este punto y, en su caso, verificar el origen y destino de los recursos controlados en la misma.

Finalmente, por lo que respecta a la cuenta bancaria ***** , el partido presentó el escrito SAFyPI/691/10 de fecha 9 de septiembre de 2010, en el cual solicitó al Banco Mercantil del Norte S.A. la cancelación de una cuenta de cheques y la cuenta de inversión que tenía ligada (la número ****), así como la

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

evidencia de la cancelación emitida por el banco; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Referente a las 71 cuentas bancarias que el partido señaló que no tenía información, o bien, no presentó aclaración alguna, fue importante señalar que la norma es clara al establecer que las cuentas bancarias deben estar autorizadas por el órgano de finanzas, por lo tanto, la respuesta se consideró insatisfactoria. A continuación se indican las cuentas en comento:

CONCEPTO	NO. CONSECUTIVO (REFERENCIA ASIGNADA EN OBSERVACIÓN)		
	Santander (México), S.A.	Banco Nacional de México, S.A	Banco Mercantil del Norte, S.A.
	1-2	324-391	309
Documentación presentada			
Respuesta de los 8 Comités Estatales del Partido	Cuentas bancarias no relacionadas en escritos del CEN a los Comités estatales	No abrieron las cuentas bancarias	No abrieron la cuenta bancaria
Respuesta de Instituciones Bancarias	El partido no presentó escrito dirigido al banco solicitando información de las cuentas bancarias	Las referenciadas con 324-331, 333-352, 360-362, 368, 375-377, 383, 391 corresponden a Baja California Sur- Campaña y precampaña local y de las 332, 353-359, 363-367, 369-374, 378-382, 384-390 no presentan aclaración alguna.	El partido no presentó la contestación del banco al escrito SAFyPI/263/11

En consecuencia, con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el manejo de los recursos depositados en las cuentas bancarias señaladas en el cuadro anterior, mediante oficio UF-DA/4951/11, del 16 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que indicara la entidad federativa a la que correspondían y el tipo de recursos que controlaban, así como la documentación y aclaraciones solicitadas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito SAFyPI/0668/11 del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se solicitó mediante oficio a cada Institución Bancaria que identifique las cuentas que no tenemos detectadas, para saber si el estado al que pertenecen, los oficios fueron remitidos en nuestra contestación SAFyPI/380/2011, de los cuales conforme al seguimiento que se le ha dado en este Partido contamos con la contestación de Banco Nacional de México, S. A. la cual se anexa listado impreso y en medio electrónico en el que se identifica el estatus que tienen las cuentas con este Banco.

De igual forma en lo que corresponde a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, se remite la contestación impresa a nuestro oficio SAFyPI/264/11 del cual se turnó copia en el escrito SAFyPI/380/2011'.

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Referente a 37 cuentas bancarias de Banamex, S.A., el partido presentó un listado en el cual se reporta que las cuentas bancarias corresponden a la Precampaña y Campaña local del estado de Baja California Sur; razón por la cual, la respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a estas cuentas bancarias.

Ahora bien, con respecto a 34 cuentas bancarias de Banamex, S.A., Santander (México), S.A y Banco Mercantil del Norte, S.A, el partido no presentó documentación o aclaración alguna respecto al tipo de recursos que controlan y el Comité que las aperturó. A continuación se detallan las cuentas en comento:

[Transcripción de cuadro de cuentas bancarias]

Por lo antes expuesto, al existir contradicción entre lo manifestado por el partido político y los Institutos Electorales locales, así como al no señalar o comprobar al Comité Ejecutivo Estatal pertenecen diversas cuentas bancarias o presentar evidencia comprobatoria de su estatus, se hace necesario determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, por lo que la autoridad electoral en ejercicio de sus facultades, debe ordenar el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que este Consejo General esté en posibilidad de determinar si el Partido de la Revolución Democrática se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimiento en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de sus recursos.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo subsecuente otrora Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 34/11**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción, y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto (foja 40 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (foja 42 del expediente).
- b) El veintiséis de octubre de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (foja 43 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la otrora Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito (foja 45 del expediente).

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6126/2011, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito (foja 44 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veinticuatro de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/177/2011, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera toda la documentación contable y comprobatoria respecto de las ciento doce cuentas bancarias relacionadas con las conclusiones 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, como contratos de apertura, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros (fojas 46-47 del expediente).
- b) El diecisiete de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/220/11, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado, presentando la información y documentación solicitada (fojas 48-516 del expediente).
- c) El seis de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1208/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría, a efecto de que informara si treinta y seis cuentas bancarias fueron reportadas en los ejercicios 2008, 2009, 2011, 2012 y 2013 (fojas 5138-5140 del expediente).
- d) El quince de diciembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/495/2015, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado, presentando la información solicitada (fojas 5141-5144 del expediente).
- e) El cinco de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/003/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría, a efecto de que aclarara la situación de la cuenta referenciada con el número 75, en su caso remitiera la documentación comprobatoria correspondiente (fojas 5237-5238 del expediente).
- f) El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA/008/2016, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado, señalando que la cuenta referenciada con el número 75 no fue reportada en el ejercicio dos mil diez (foja 5239 del expediente).

VII. Solicitud de Información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El dos de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6576/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de las conclusiones 20 a 26, informara la fecha en que se

solicitó la apertura de las cuentas bancarias detalladas en la solicitud. De igual forma, se solicitó informara la fecha en que se cancelaron; asimismo remitiera copia certificada de los contratos de apertura y las tarjetas de firmas autorizadas y el comprobante de cancelación; así como los estados de cuenta bancarios por el periodo de enero a diciembre de dos mil diez (fojas 517-527 del expediente).

- b) El cuatro de enero de dos mil doce, mediante oficio 213/70606/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió en forma parcial el requerimiento del inciso a) y remite el informe del Banco Santander (México), S.A.(fojas 530-580 del expediente).
- c) El nueve de enero de dos mil doce, mediante oficio 213/70611/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió de manera parcial lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, remitiendo copia del informe rendido por Banco Nacional de México, S.A.; HSBC México, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A. (fojas 581-2148 del expediente).
- d) El once de enero de dos mil doce, mediante oficio 213/70633/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió de manera total lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, remitiendo copia del informe rendido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., así como la documentación que dicha institución señala en su informe (fojas 2149-2825 del expediente).
- e) El veinticuatro de enero de dos mil doce, mediante oficio 213/71260/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió de manera complementaria, remitiendo copia del informe que rindió HSBC, México, S.A. (fojas 2826-3420 del expediente).
- f) El diecisiete de febrero de dos mil doce¹, mediante oficio UF/DRN/1019/2011, de fecha 17 de febrero de 2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información respecto de siete cuentas bancarias de la Institución HSBC México, S.A. (fojas 3421-3425 del expediente).

¹ Esta fecha corresponde al día de la recepción del oficio por la persona requerida.

- g) El cinco de marzo de dos mil doce, mediante oficio 213/73365/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió de manera parcial la solicitud hecha por la otrora Unidad de Fiscalización, remitiendo copia del informe rendido por HSBC México, S.A., (fojas 3430-3431 del expediente)
- h) El veintiocho de marzo de dos mil doce, mediante oficio 213/76525/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió de manera total el requerimiento hecho por la otrora Unidad de Fiscalización (fojas 3432-3433 del expediente).
- i) El veintiocho de marzo de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/2047/2012, la otrora Unidad de Fiscalización, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información respecto de una cuenta de la Institución Bancaria HSBC México S.A. (fojas 3434-3438 del expediente).
- j) El tres de abril de dos mil doce, mediante oficio 213/76534/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió de manera total lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización (fojas 3439-3441 del expediente).
- k) El diecinueve de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/24079/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información respecto de la cuenta referenciada con el número **75** de la Institución Bancaria HSBC México S.A. (fojas 5144-5147 del expediente).
- l) El tres de diciembre de dos mil quince, mediante oficio 214-4/501570/2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió de manera total lo solicitado por la Unidad de Fiscalización (fojas 5148-5159 del expediente).

VIII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil once, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución. (foja 529 del expediente)

- b) El diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6729/2011, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral la emisión del Acuerdo señalado en el punto que antecede (foja 528 del expediente).

IX. Solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El doce de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6691/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Partido de la Revolución Democrática, informara el origen de los recursos que se manejaron en las cuentas materia del presente procedimiento, ya sea federal o local, en caso de corresponder al manejo de recursos locales, se señalara el Comité Ejecutivo Estatal al que pertenecen, presentando la documentación comprobatoria (fojas 3442-3444 del expediente).
- b) El quince de diciembre de dos mil once, mediante escrito CEMM-610/2011, el Representante del Partido de la Revolución Democrática citado, señaló que se desconoce que el partido haya abierto las cuentas bancarias requeridas en el Banco Santander, S.A., ya que no tiene relación alguna con dicha institución bancaria; en cuanto a las cuentas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., informó que no obran en sus archivos los estados de cuenta bancarios, precisando que únicamente cuenta con el dicho de los ejecutivos de cuenta de la referida institución bancaria, aunado a que se encuentran bloqueadas jurídicamente, desconociéndose el motivo de ello. Por último, respecto a las cuentas de HSBC de México, S.A., señaló que el área correspondiente de dicho partido político realizó una investigación en la institución bancaria referida en donde le informaron que las cuentas investigadas no aparecían en el sistema del banco (fojas 3445-3446 del expediente).
- c) El ocho de mayo de dos mil doce y nueve de agosto de dos mil doce, mediante los oficios UF/DRN/4121/2012 y UF/DRN/9841/2012, respectivamente, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Partido de la Revolución Democrática información respecto de noventa y seis cuentas bancarias, sin que a la fecha obre en el expediente respuesta alguna del partido (fojas 3447-3457 del expediente).
- d) El veintitrés de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/1126/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Partido de la Revolución Democrática información respecto de treinta y seis cuentas bancarias (fojas 3426-3427 del expediente).

- e) El nueve de marzo de dos mil doce, mediante escrito número CEMM-188/2012, el Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta a la solicitud realizada mediante oficio referido en el inciso inmediato anterior, por la otrora Unidad de Fiscalización, (fojas 3458-3462 del expediente).
- f) El veinticuatro de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12433/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Partido de la Revolución Democrática información respecto de quince cuentas bancarias, materia del procedimiento (fojas 3643-3644 del expediente).
- g) El veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante escrito número CEEMM-872/2012, el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta a lo solicitado por la otrora unidad de Fiscalización respecto de quince cuentas bancarias (foja 3635-3642 del expediente).
- h) El trece de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0755/2013, solicitó al Partido de la Revolución Democrática información respecto de doce cuentas bancarias materia del procedimiento (fojas 4124-4125 del expediente).
- i) El veinticinco de febrero de dos mil trece, mediante escrito número CEEMM-080/2013, el Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta a lo solicitado por la otrora unidad de Fiscalización, respecto de doce cuentas bancarias (foja 3647 del expediente).
- j) El dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/25669/2015, solicitó al Partido de la Revolución Democrática información respecto de la cuenta referenciada, en el anexo uno de la presente Resolución con el número **75**, materia del procedimiento de mérito (fojas 4124-4125 del expediente).
- k) El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio número PGA-122/2016, el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta a lo solicitado respecto de la cuenta referida en el inciso anterior, precisando que la misma fue utilizada para la Campaña de Gobernador en Guerrero, remitiendo la documentación soporte (fojas 5182-5236 del expediente).

X. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- a) El tres de enero de dos mil doce², mediante oficio UF/DRN/6654/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, informara respecto de diecinueve cuentas bancarias, si el Partido de la Revolución Democrática reportó dichas cuentas ante el Instituto Electoral citado para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez, con relación a las actividades ordinarias o de campaña, remitiendo la documentación comprobatoria (fojas 3652-3653 del expediente).
- b) El diez de enero de dos mil doce, mediante oficio IEEZ-01/001/12, el Instituto Electoral informó que dichas cuentas bancarias no fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de recursos en el ámbito local (fojas 3654-3655 del expediente).
- c) El catorce de agosto de dos mil doce y diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante los oficios UF/DRN/10057/2012 y UF/DRN/10135/2012, respectivamente, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informara si la cuenta identificada como **19**, en el anexo uno de la presente Resolución, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., fue utilizada para el manejo de recursos locales, relacionada con campañas locales en el estado de Zacatecas (fojas 3685-3688 del expediente).
- d) El veintitrés de agosto de dos mil doce, mediante oficio IEEZ-01/618/12, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dio respuesta a lo solicitado, en los dos párrafos anteriores, informando que la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución como **19**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fue reportada por el partido en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, remitiendo toda la documentación soporte respecto de la cuenta en comento (fojas 3689-3690 del expediente).

² Se señala que la fecha indica el día de la recepción del oficio por la persona requerida, no así la fecha en que se elaboró el mismo.

XI. Solicitud de información al Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El cuatro de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/2050/2012, la otrora Unidad de Fiscalización, solicitó al Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas del Partido de la Revolución Democrática informara si las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución, como **1, 2, 3, 4, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14** y **15** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fueron utilizadas para el manejo de recursos locales, relacionadas con compañías locales en el estado de Zacatecas (fojas 3660-3661 del expediente).
- b) El treinta de abril de dos mil doce, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, informó que las cuentas bancarias identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución, como **1, 2, 3, 4, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14** y **15** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fueron utilizadas para el manejo de recursos locales, de las cuales quince cuentas se encuentran canceladas. (fojas 3667-3672 del expediente).
- c) El quince de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10059/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas del Partido de la Revolución Democrática, informara si las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución, como **1, 2, 3, 4, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14** y **15** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. fueron utilizadas para el manejo de recursos locales, relacionadas con campañas locales en el estado de Zacatecas. A la fecha en que se resuelve el procedimiento en que se actúa, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, no ha dado respuesta a lo solicitado (fojas 3678-3679 del expediente).
- d) El veinticinco de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12469/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas del Partido de la Revolución Democrática informara si las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución, como **1, 2, 3, 4, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14** y **15** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V.; **70, 71** y **72** de la Institución Bancaria HSBC México, S.A. y **73** de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. fueron utilizadas para el manejo de recursos locales, relacionadas con campañas locales en el estado de Zacatecas (fojas 4097-4098 del expediente).

- e) El cinco de noviembre de dos mil doce, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, dio respuesta a lo solicitado, señalando que las cuentas fueron abiertas para el manejo de recursos locales en las precampañas locales y debidamente canceladas, precisando que de la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **54** de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., no tiene información al respecto (fojas 4099-4111 del expediente).

XII. Solicitud de información a la Subdirección de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Morelos

- a) El dos de enero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6664/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Subdirección de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Morelos, informara si las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **16** y **18** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fueron reportadas por el partido ante el instituto mencionado (fojas 4117-4118 fojas del expediente).
- b) El veintitrés de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral informó respecto de la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **16** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., no haber localizado información alguna; por lo que hace a la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución, como **18** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fue reportada ante el instituto para el manejo de los ingresos y gastos del ejercicio ordinario dos mil seis (fojas 4119-4122 del expediente).
- c) El dieciocho de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0760/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Subdirección de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, información respecto de la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **65** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. (fojas 4144-4145 fojas del expediente).
- d) El trece de marzo de dos mil trece, mediante oficio IEE/SE/065/2013, el Instituto Estatal Electoral de Morelos dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, en la cual informa que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **65** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., mencionada en el párrafo que antecede, fue reportada ante el citado

Instituto y no tuvo movimientos durante el ejercicio dos mil diez (fojas 4146-4154 del expediente).

XIII. Solicitud de Información al Comité Ejecutivo Estatal de Morelos del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El veintiséis de octubre de dos mil doce y veintidós de febrero de dos mil trece, mediante los oficios UF/DRN/12453/2012 y UF/DRN/0776/2013, respectivamente, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos, informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución, como **16** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fue utilizada por el Comité para el manejo de recursos locales (fojas 4114-4115 y 4126-4127 del expediente).
- b) El cuatro de marzo de dos mil trece, el Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización respecto de la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución, como **16** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., (fojas 4134-4135 del expediente).
- c) El veintidós de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0775/2013, la otrora Unidad de Fiscalización, solicitó al Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos, informara si la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución, como **65** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. fue utilizada por el Comité para el manejo de recursos locales (fojas 4124-4125 del expediente).
- d) El cuatro de marzo de dos mil trece, el Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización respecto de la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución, como **65** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., (fojas 4139-4140 del expediente).

XIV. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de Colima.

- a) El cinco de enero de dos mil doce³, mediante oficio UF/DRN/6668/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de Colima, información respecto de la cuenta bancaria identificada en el anexo uno de la presente Resolución, como **17** de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., aperturada por el Partido de la Revolución Democrática, presuntamente reportada ante dicho instituto (fojas 4169-4170 del expediente).
- b) El cinco de enero de dos mil doce, mediante oficio IEE/CF/01/2012, el Instituto Electoral del Estado de Colima, informó que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución, como **17** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., no fue reportada por el partido en su informe (fojas 4169-4170 del expediente).

XV. Solicitud de Información al Comité Ejecutivo Estatal en Colima del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El veintinueve de octubre de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/12445/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal en Colima del Partido de la Revolución Democrática, informara si la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución, como **17** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fue utilizada por el Comité Ejecutivo para el manejo de recursos locales (fojas 4174-4175 del expediente).
- b) El doce de noviembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Colima informó que la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución como **17** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. fue utilizada por el Comité Ejecutivo Municipal (foja 4181 del expediente).

XVI. Solicitud de Información al Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Colima.

- a) El veintisiete de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1295/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Colima, informara si la cuenta

³ Se señala que la fecha indica el día de la recepción del oficio por la persona requerida, no así la fecha en que se elaboró el mismo.

identificada, en el anexo uno de la presente Resolución, como **17** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fue utilizada para el manejo de recursos municipales (foja 4185-4186 del expediente).

- b) El veinticinco de abril de dos mil catorce, el Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Colima, informó que la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución, como **17** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fue utilizada por el Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Tecomán, Colima (fojas 4188-4195 del expediente).

XVII. Solicitud de Información al Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Colima.

- a) El doce de junio de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/066/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Directivo Municipal, información respecto de la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución, como **17** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., (fojas 4197-4199 del expediente).
- b) El veinticinco de junio de dos mil catorce, el Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática, en Tecoman, Colima, dio respuesta a lo solicitado, informando que la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución, como **17** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. fue bloqueada por inactividad (fojas 4203-4204 del expediente).

XVIII. Solicitud de información al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

- a) El veintiuno de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6669/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **22** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral citado para el manejo de recursos locales, en el ejercicio dos mil diez o anteriores, con relación a las actividades ordinarias o de campaña, remitiendo la documentación comprobatoria (fojas 4207-4208 del expediente).

- b) El tres de enero de dos mil doce, mediante oficio IEPCC/DUFRPP/0004/12, el Instituto Electoral citado informó que la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución como **22**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., no fue reportada ante ese Instituto por el partido político en su informe anual del ejercicio dos mil diez (fojas 4205-4206 del expediente).

XIX. Solicitud de información al Comité Ejecutivo Estatal en Coahuila del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, dieciocho de febrero de dos mil trece y treinta de abril de dos mil trece, mediante los oficios UF/DRN/12443/2012, UF/DRN/0768/2013 y UF/DRN/3894/2013, respectivamente, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo en Coahuila del partido, información respecto de la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **22** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., de la institución bancaria BBVA Bancomer (fojas 4212-4213, 4226-4227, 4220-4221 del expediente).
- b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución, el Comité Ejecutivo Estatal en Coahuila del Partido de la Revolución Democrática, no ha dado respuesta a los requerimientos mencionados.

XX. Solicitud de información a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

- a) El veintiuno de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6670/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, informara respecto de las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **20 y 21**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., si el Partido de la Revolución Democrática reportó las cuentas en comento ante el Instituto Electoral citado para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores, con relación a las actividades ordinarias o de campaña, remitiendo la documentación comprobatoria (fojas 4233-4234 del expediente).
- b) El seis de enero de dos mil doce, mediante oficio número IEE/CPFRPyAP/081/2011 el Instituto Electoral informó que las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución, como **20 y 21**, de la

Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. no fueron reportadas por el partido en su informe (fojas 4235-4245 del expediente).

- c) El veintinueve de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3901/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, informara respecto de las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **66**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., si el Partido de la Revolución Democrática reportó las cuentas en comento ante el Instituto Electoral citado, para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores, con relación a las actividades ordinarias o de campaña, remitiendo la documentación comprobatoria (fojas 4246-4247 del expediente).
- d) El ocho de mayo de dos mil trece, mediante oficio IEE/CPFRPyAP/051/2013, el Instituto Electoral informó que las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **66**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., no fueron reportadas por el partido en su informe (fojas 4248-4249 del expediente).

XXI. Solicitud de información al Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El veinticinco de abril de dos mil doce y veinte de febrero de dos mil trece, mediante los oficios UF/DRN/12441/2012 y UF/DRN/0766/2013, respectivamente, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chihuahua, informara si las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución, como **20 y 21** de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., fueron utilizadas por el Comité para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores, sin que a la fecha se haya dado respuesta al requerimiento en comento (fojas 4252-4253 y 4263-4264 del expediente).
- b) El veintiocho de febrero de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Comité Ejecutivo Estatal informó que las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución como **20 y 21**, pertenecen al Comité Municipal del partido (fojas 4265-4272 del expediente).
- c) El treinta de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3892/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua del Partido Revolucionario Institucional, informara si la cuenta identificada en el

anexo uno de la presente Resolución como **66**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., fue utilizada por el Comité para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores (fojas 4280-4281 del expediente).

- d) El ocho de mayo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Comité Ejecutivo Estatal informó que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **66**, fue utilizada por el Comité Ejecutivo Nacional del partido (fojas 4282-4283 del expediente).

XXII. Solicitud de información al Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Chihuahua.

- a) El diez de abril de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2452/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Directivo Municipal informara si las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución, como **20 y 21** fueron utilizadas por el Comité Municipal del partido para el manejo de sus recursos locales en el ejercicio dos mil diez (fojas 4287-4291 del expediente).
- b) El dieciséis de abril de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el Comité Ejecutivo Municipal del partido en Chihuahua informó a la otrora Unidad de Fiscalización no haber utilizado las cuentas bancarias referidas en el inciso inmediato anterior (fojas 4292- 4295 del expediente).

XXIII. Solicitud de Información al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

- a) El 21 de diciembre de 2011, mediante oficio UF/DRN/6656/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **23**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fue reportada por el partido dentro de su informe del ejercicio dos mil diez (fojas 4297-4298 del expediente).
- b) El dos de enero de dos mil doce, mediante oficio U.T.F./258/2011, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, anexando la respuesta del Comité Ejecutivo Estatal del partido en la que informa que no se ha realizado ninguna apertura de alguna cuenta bancaria BBVA Bancomer, S.A.

de C.V, identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **23** (foja 4299 del expediente).

XXIV. Solicitud de Información al Comité Ejecutivo Estatal en Yucatán del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12467/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal en Yucatán del Partido de la Revolución Democrática, informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **23**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fue utilizada por el Comité para el manejo de recursos locales (fojas 4308-4309 del expediente).
- b) El cinco de noviembre de dos mil doce, el Comité Ejecutivo Estatal de Yucatán del Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando no haber solicitado la cuenta en comento (foja 4312 del expediente).

XXV. Solicitud de Información a la Unidad de Fiscalización de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.

- a) El veintiuno de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6665/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad de Fiscalización de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, informara si las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **24, 28, 29 y 30** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y **55** de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. fueron reportadas por el partido para el manejo de recursos locales, en el ejercicio dos mil diez o anteriores (fojas 4313-4314 del expediente).
- b) El veinticinco de enero de dos mil doce, mediante oficio UF/14/2012, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán informó que las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución, como **24, 28, 29 y 30** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y **55** de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., no se localizaron dentro de las cuentas bancarias del partido (fojas 4315-4316 del expediente).

- c) El veinte de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0762/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad de Fiscalización de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, informara si las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución como **69** y **72** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fueron reportadas por el partido para el manejo de recursos locales, en el ejercicio dos mil diez o anteriores (fojas 4344-4345 del expediente).
- d) El veinticinco de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/14/2013, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán informó que las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución, como **69** y **72** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. no fueron reportadas por el partido (foja 4346 del expediente).

XXVI. Solicitud de Información al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El uno de noviembre de dos mil doce y veinte de febrero de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/12451/2012 y UF/DRN/0773/2013, respectivamente, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal informara si las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **24, 28, 29 y 30** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y **55** de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., fueron utilizadas por el Comité para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores, a la fecha el Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán del Partido de la Revolución Democrática, no ha atendido lo solicitado (foja 4318-4319 del expediente).
- b) El veintiocho de febrero de dos mil trece, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido informó que las cuentas bancarias identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **24, 28, 29 y 30** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y **55** de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., pertenecen al Comité Ejecutivo Estatal y se encuentran sin movimientos y canceladas (fojas 4340-4341 del expediente).
- c) El veinte de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0772/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal, informara si las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución, como **69** y **72** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. fueron utilizadas

por el Comité para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores fojas 4327-4328 del expediente).

- d) El veintiocho de febrero de dos mil trece, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido informó que de las cuentas bancarias identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **69** y **72**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., no se encontró registro (fojas 4342-4343 del expediente).

XXVII. Solicitud de Información al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Durango.

- a) El cinco de enero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6667/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Estatal de Participación Ciudadana de Durango informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **25**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fue reportada por el partido en su informe ante el instituto.
- b) El diecinueve de enero de dos mil doce, mediante oficio IEPC/CEE/12/19, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **25**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. no fue reportada por el partido dentro de su informe (foja 4376 del expediente).
- c) El dieciocho de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0761/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Estatal de Participación Ciudadana de Durango informara si la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución como **70** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fue reportada por el partido en su informe ante dicho instituto (fojas 4347-4348 del expediente).
- d) El veintidós de febrero de dos mil trece, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **70**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., no fue reportada por el partido dentro de su informe (fojas 4349-4351 del expediente).

XXVIII. Solicitud de Información al Comité Ejecutivo Estatal de Durango del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El uno de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12447/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango, informara si la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución, como **25** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. fue utilizada por el Comité para el manejo de recursos locales del Partido (fojas 4357-4358 del expediente).
- b) El cinco de noviembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Comité informó que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución, como **25**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. no fue utilizada por el Comité para el manejo de recursos locales del Partido (fojas 4352-4353 del expediente).
- c) El diecinueve de febrero de dos mil trece y tres de mayo de dos mil trece, mediante los oficios UF/DRN/0770/2013 y UF/DRN/3896/2013, respectivamente, la otrora Unidad de Fiscalización, solicitó al Comité informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **70**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., fue utilizada por el Comité para el manejo de recursos locales (fojas 4361-4362 y 4367-4368 del expediente).
- d) El trece de mayo de dos mil trece, el Comité ejecutivo Estatal dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **70**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., no fue utilizada por el Comité (fojas 4372-4373 del expediente).

XXIX. Solicitud de Información al Instituto Electoral Veracruzano

- a) El nueve de enero de dos mil doce⁴, mediante oficio UF/DRN/6657/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **26**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fue reportada por el partido dentro de su informe (fojas 4401-4402 del expediente).

⁴ Se señala que la fecha indica el día de la recepción del oficio por la persona requerida, no así la fecha en que se elaboró el mismo.

- b) El diecinueve de enero de dos mil doce, mediante oficio IEV/UFPP/0002/2012, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución, como **26** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., no fue reportada por el partido (fojas 4398-4400 del expediente).

XXX. Solicitud de información al Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El cinco de noviembre de dos mil doce y veintiuno de febrero de dos mil trece, mediante los oficios UF/DRN/12465/2012 y UF/DRN/0784/2013, respectivamente, la otrora Unidad de Fiscalización, solicitó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **26**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fue utilizada por el Comité referido. A la fecha no obra respuesta alguna al requerimiento en comento (fojas 4379-4397 del expediente).
- b) El siete de mayo de dos mil trece, mediante el oficio número UF/DRN/3900/2013, la otrora Unidad de Fiscalización, solicitó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática informara si la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución, como **26** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. pertenecía al Comité, sin que a la fecha obre respuesta al requerimiento en comento (fojas 4414-4415 del expediente).

XXXI. Solicitud de información al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

- a) El veintiuno de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6658/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que informara si la cuenta y el contrato identificados en el anexo uno de la presente Resolución como **27** y **53** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer y de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., respectivamente, fueron reportados por el Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral citado para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores, con relación a las

actividades ordinarias o de campaña, remitiendo la documentación comprobatoria (foja 4417-4418 del expediente).

- b) El veintitrés de diciembre de dos mil once, mediante escrito OTF/640/2011, el Instituto Electoral citado, informó que el Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tabasco, no reportó la cuenta y el contrato identificados en el anexo uno de la presente Resolución como **27** y **53** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer y de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., respectivamente (foja 4416 del expediente).
- c) El veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12437/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **74** de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., fue reportada ante el instituto para el manejo de recursos locales, ya sea del ejercicio dos mil diez o anteriores o bien, en relación a sus actividades ordinarias o de precampaña y campaña (fojas 4473-4474 del expediente).
- d) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, mediante oficio OTF/884/2012, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco informó a la otrora Unidad de Fiscalización, que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **74**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., fue reportada por el partido, de igual manera informa que dicha cuenta fue cancelada el treinta de julio de dos mil diez (fojas 4470-4472 del expediente).
- e) El dieciocho de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0758/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informara si la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución como **71**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, fue reportada ante el instituto para el manejo de recursos locales, ya sea del ejercicio dos mil diez o anteriores o bien, en relación a sus actividades ordinarias o de precampaña y campaña.
- f) El veinte de febrero de dos mil trece, mediante oficio OTF/124/2013, el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, dio respuesta a lo solicitado informado que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución, como **71** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V. no fue reportada (fojas 4442-4443 del expediente).

XXXII. Solicitud de información al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco.

- a) El veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12463/2012, la otrora Unidad de Fiscalización, solicitó al Comité Ejecutivo Estatal del partido en Tabasco, informara si las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución, como **27** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, así como **53** y **74** de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., pertenecen al Comité (fojas 4427-4428 del expediente).
- b) El doce de noviembre de dos mil doce, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido en el estado de Tabasco, dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización respecto de las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **27** y **74**, mismas que corresponden al partido en el ámbito local, sin embargo a la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **53**, el Comité en comento no hizo pronunciamiento alguno (fojas 4429-4441 del expediente).
- c) El veinte de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0778/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal en Tabasco del Partido de la Revolución Democrática, informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **71** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fue utilizada por el Comité para el manejo de recursos locales (fojas 4448-4449 del expediente).
- d) El veinte de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0782/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo informara si el contrato identificado en el anexo uno de la presente Resolución como **53**, de la institución bancaria HSBC México, S.A., fue suscrito por el Comité Ejecutivo Estatal para el manejo de actividades ordinarias (fojas 4454-4455 del expediente).
- e) El uno de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Comité Ejecutivo Estatal del partido en Tabasco, dio respuesta a los oficios informando que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **71**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fue utilizada por el Comité; por lo que respecta al contrato identificado en el anexo uno de la presente Resolución como **53** de la Institución bancaria HSBC México S.A., pertenece al Comité Ejecutivo Estatal del partido en Tabasco (fojas 4462-4469 del expediente).

XXXIII. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de México.

- a) El veintiséis de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6655/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de México, que informara respecto de las cuentas bancarias identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **37, 38, 39 y 52**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., **56, 57 y 58** de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **31 y 32** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., si el Partido de la Revolución Democrática reportó las cuentas ante el Instituto Electoral citado para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores, con relación a las actividades ordinarias o de campaña, remitiendo la documentación comprobatoria.
- b) El dos de enero de dos mil doce, mediante oficio IEEMM/OTF/1023/2011⁵, el Instituto Electoral citado informó que respecto de las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución, como **37, 38, 39 y 52**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., **56, 57, 58** de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., **31 y 32** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., no fueron reportadas al Órgano Técnico de Fiscalización de dicho Instituto Electoral (fojas 4475-4476 del expediente).
- c) El veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12435/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de México, informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **81**, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., fue reportada por el partido ante el instituto para el manejo de recursos locales durante el ejercicio dos mil diez (fojas 4507-4508 del expediente).
- d) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, mediante oficio IEEM/OTF/898/2012, el Instituto Electoral del Estado de México informó a la otrora Unidad de Fiscalización, que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **81**, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., no fue reportada por el partido (fojas 4515-4516 del expediente).
- e) El diecinueve de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0757/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de México, informara si tres cuentas bancarias que se encuentran coaligadas a las

⁵ Se señala que la fecha indica el día de la recepción del oficio, no así la fecha en que se elaboró el mismo.

cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **31, 32, 56, 57 y 58** materia del presente procedimiento fueron reportadas por el partido ante el Instituto (fojas 4563-4564 del expediente).

- f) El veintiuno de febrero de dos mil trece, mediante oficio IEEM/OTF/065/2013, dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando que las cuentas habían sido reportadas por el partido ante el Instituto, no así las cuentas materia del presente procedimiento (fojas 4565-4583 del expediente).

XXXIV. Solicitud de información al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México.

- a) El cuatro de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/2049/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo del partido informara si las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **31 y 32**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fueron utilizadas para el manejo de recursos locales (fojas 4480-4481 del expediente).
- b) El once de abril de dos mil doce, mediante escrito PRESIDENCIA/EM/329/12, el Comité Ejecutivo Estatal del partido en el Estado de México, informó a la otrora Unidad de Fiscalización que las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **31 y 32**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., fueron utilizadas para recursos locales del partido (fojas 4483-4506 del expediente).
- c) El veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12449/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal del partido en el estado de México, informara si las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **39**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., **56, 57, 58 y 81** de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., fueron utilizadas por el Comité para el manejo de recursos locales, en el ejercicio dos mil diez o anteriores (fojas 4512-4513 del expediente).
- d) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, mediante escrito PRESIDENCIA/EM/619/2012, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México, dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, respecto de las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución, como **39**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., **56, 57, 58 y 81** de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (foja 4517 del expediente).

XXXV. Solicitud de información al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- a) El veintiuno de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6663/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que informara respecto de la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución como **36**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., si fue reportada ante el Instituto Electoral citado para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores, o con relación a las actividades ordinarias o de campaña, remitiendo la documentación comprobatoria (fojas 4604-4605 del expediente).
- b) El veintitrés de diciembre de dos mil once, mediante escrito I.E.E./U.F.R.P.P./0155/2011, el Instituto Estatal Electoral mencionado señaló que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **36**, de la Institución Bancaria HSBC, México, S.A., fue abierta por el partido el treinta y uno de mayo de dos mil diez para el manejo de los recursos de las campañas de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral ordinario de dos mil diez en el Estado de Oaxaca, cancelando la misma el veinticuatro de mayo de dos mil once (fojas 4606-4610 del expediente).

XXXVI. Solicitud de información al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.

- a) El veintiuno de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6659/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Consejo Estatal Electoral de Sonora, informara respecto de las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **40** y **41**, de la Institución Bancaria HSBC, México, S.A., si fueron reportadas ante el Consejo Electoral citado, para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores, con relación a las actividades ordinarias o de campaña, remitiendo la documentación comprobatoria (fojas 4611-4612 del expediente).
- b) El seis de enero de dos mil doce, mediante escrito número CEE/DCIF/400/2012, el Consejo Electoral citado informó no haber encontrado ninguna de las dos cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **40** y **41**, de la Institución Bancaria HSBC, México, S.A. en el informe presentado por el partido (fojas 4613-4614 del expediente).

XXXVII. Solicitud de información al Comité Ejecutivo Estatal de Sonora del Partido de la Revolución Democrática.

- a) Mediante oficio UF/DRN/12461/2012, el veinticinco de octubre de dos mil doce, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal informara si las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **40** y **41** de la Institución Bancaria HSBC, México, S.A., fueron utilizadas por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores, ya sea en relación a sus actividades ordinarias o de campaña (fojas 4618-4619 del expediente).
- b) El nueve de noviembre del dos mil doce, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, en la que informa que las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **40** y **41**, de la Institución Bancaria HSBC, México, S.A. fueron utilizadas para el manejo de recursos locales (fojas 4622-4629 del expediente).

XXXVIII. Solicitud de información a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- a) El catorce de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0759/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, informara si las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **67** y **68**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., fueron reportadas por el partido en su Informe Anual (fojas 4631-4632 del expediente).
- b) El dieciocho de febrero de dos mil trece, mediante oficio IEDF/UTEF/096/2013, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando que las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **67** y **68**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., no fueron reportadas (foja 4630 del expediente).

XXXIX. Solicitud de información al Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

- a) El uno de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1226/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática, informara si las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **67 y 68**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., fueron utilizadas por el Comité Estatal para el manejo de recursos locales (fojas 4642-4643 del expediente).
- b) El siete de marzo de dos mil trece, mediante escrito SFDF/047/13, el Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando que las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución, como **67 y 68**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., no fueron reconocidas por el Comité (foja 4646 del expediente).

XL. Solicitud de información al Instituto Electoral de Quintana Roo.

- a) El once de enero de dos mil doce⁶, mediante oficio UF/DRN/6661/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral de Quintana Roo, informara si las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **42, 43, 44 y 45**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., fueron reportadas por el partido ante el Instituto en comento (fojas 4647-4648 del expediente).
- b) El veinte de enero de dos mil doce, mediante oficio DPP/005/12, el Instituto Electoral de Quintana Roo dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando no haber localizado documentación alguna respecto de las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **42, 43, 44 y 45**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A. (fojas 4649-4650 del expediente).

XLI. Solicitud de información al Comité Ejecutivo Estatal de Quintana Roo del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El seis de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12457/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal de Quintana

⁶ Se señala que la fecha indica el día de la recepción del oficio por la persona requerida, no así la fecha en que se elaboró el mismo.

Roo del Partido de la Revolución Democrática, informara si las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución, como **42, 43, 44 y 45**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., fueron utilizadas por el Comité Ejecutivo Estatal para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores (fojas 4656-4657 del expediente).

- b) El trece de noviembre de dos mil doce, el Comité Ejecutivo Estatal dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando no haber encontrado registro alguno de las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución como **42, 43, 44 y 45**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A. (fojas 4661-4662 del expediente).

XLII. Solicitud de información al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

- a) El veintiuno de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6660/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que informara si el Partido de la Revolución Democrática reportó las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **46, 47, 48, 49, 50 y 51**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., ante el Consejo Electoral citado para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores, con relación a las actividades ordinarias o de campaña, remitiendo la documentación comprobatoria (fojas 4664-4665 del expediente).
- b) El cinco de enero de dos mil doce, el Consejo Electoral citado informó a la otrora Unidad de Fiscalización que las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **46, 47, 48, 49, 50 y 51**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., no fueron reportadas ante ese Consejo por el partido político, así como no fue posible identificarlas en la documentación presentada por el mismo (foja 4663 del expediente).

XLIII. Solicitud de información al Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12459/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí del Partido de la Revolución Democrática, informara si las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución, como **46, 47, 48, 49, 50 y 51**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A. fueron utilizadas por el

Comité Ejecutivo Estatal para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores (fojas 4677-4678 del expediente).

- b) El uno de diciembre de dos mil doce, el Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí del Partido de la Revolución Democrática dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando que las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución, como **46, 47, 48, 49, 50 y 51**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., fueron utilizadas por el Comité Ejecutivo Estatal (foja 4681 del expediente).

XLIV. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

- a) El dos de enero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6662/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del estado de Puebla, que informara si las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **59**, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, **60, 61 y 62**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., fueron reportadas por el partido ante ese Instituto Electoral para el manejo de recursos locales (fojas 4723-4724 del expediente).
- b) El cinco de enero de dos mil doce, mediante escrito IEE/DPPM-0001/12, el Instituto Electoral del estado, señaló que el oficio de solicitud se encuentra incompleto, por lo que pide se precise la información solicitada (foja 4725 del expediente).
- c) El doce de enero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/0216/2012, la otrora Unidad de Fiscalización, solicitó al Instituto electoral del Estado de Puebla, informara si las cuentas identificadas, en el anexo uno de la presente Resolución, como **59** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A, **60, 61 y 62** de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., fueron reportadas por el partido ante el Instituto Electoral para el manejo de recursos locales (fojas 4745-4746 del expediente).
- d) El veinte de enero de dos mil doce, mediante oficio IEE-CRAF-02/12, y en alcance al oficio antes mencionado oficio UF/DRN/0216/2012, el Instituto Electoral del Estado, dio respuesta a lo solicitado, informando que las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **59, 60 y 62**, no estuvo en posibilidad de aportar información ya que se encontraba en revisión (fojas 4747-4749 del expediente).

- e) El catorce de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10056/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informara si la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución, como **60** de la Institución Bancaria HSBC México, S.A. fue reportada por el partido para el manejo de recursos locales, ya sea en el ejercicio dos mil diez o anteriores (fojas 4741-4742 del expediente).
- f) El veintisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio IEE/UF-032/12, dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, remitiendo copia del oficio enviado a la Comisión de Revisión de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral, solicitando información correspondiente a la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución como **60**, de la Institución Bancaria HSBC México (fojas 4743-4744 del expediente).
- g) El veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12436/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **60**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., fue reportada por el partido para el manejo de recursos locales, ya sea en el ejercicio dos mil diez o anteriores (fojas 4750-4751 del expediente).
- h) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, mediante oficio IEE/UF-070/12, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando que respecto a la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **60**, no se encontraba en posibilidad de proporcionar la información (fojas 4752-4753 del expediente).
- i) El once de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/23619/2015, se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informara si las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **59, 60 y 62**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., fueron reportadas por el partido incoado para el manejo de recursos locales, durante el ejercicio dos mil diez (fojas 5161-5162 del expediente).
- j) El veintisiete de noviembre de dos mil quince, mediante oficio IEE/UTF-0039/15, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dio respuesta a lo solicitado, informando que las cuentas identificadas en el

anexo uno de la presente Resolución como **59, 60 y 62** de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., fue reportada por el partido dentro de su informe anual (fojas 5163-5178 del expediente).

XLV. Solicitud de información al Comité Ejecutivo Estatal de Puebla del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El diez de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/2048/2012 la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **60**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., fue utilizada por el Comité Ejecutivo Municipal para el manejo de recursos locales (fojas 4770-4775 del expediente).
- b) El diecisiete de abril de dos mil doce, el Comité Ejecutivo Estatal dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **60**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., fue utilizada para el manejo de recursos locales relacionados con gastos de campaña en dos mil diez (fojas 4776-4785 del expediente).
- c) El treinta de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12455/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **34**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., fue utilizada por el Comité Ejecutivo Municipal para el manejo de recursos locales (fojas 4757-4764 del expediente).
- d) El nueve de noviembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Comité dio respuesta a lo solicitado, informando que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **60**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A. fue utilizada por el Comité para el manejo de recursos locales (foja 4766 del expediente).

XLVI. Solicitud de información al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo.

- a) El veintiuno de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6666/2011, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente

Resolución como **63**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., fue reportada por el partido ante el Instituto Estatal Electoral (fojas 4895-4896 del expediente).

- b) El once de enero de dos mil doce, mediante escrito de fecha dos de enero de dos mil doce, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **63**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., fue reportada por el partido ante el Instituto Estatal (fojas 4897-4967 del expediente).

XLVII. Solicitud de información al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

- a) El veintidós de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6671/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, que informara respecto de la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución como **64**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., si el Partido de la Revolución Democrática reportó la cuenta ante el Instituto Electoral citado para el manejo de recursos locales en el ejercicio dos mil diez o anteriores, con relación a las actividades ordinarias o de campaña, remitiendo la documentación comprobatoria (fojas 4968-4969 del expediente).
- b) El dos de enero de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Instituto Electoral citado, informó que el Partido Político Nacional reportó durante el ejercicio dos mil diez la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **64**, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., enviando los estados de cuenta respectivos (fojas 4970-5014 del expediente).

XLVIII. Solicitud de información al Instituto Electoral de Baja California Sur.

- a) El veinticinco de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12434/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **82**, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., fue reportada por el partido ante dicho instituto para el manejo de recursos locales, durante el ejercicio dos mil diez (fojas 5015-5016 del expediente).

- b) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, mediante oficio CGGPP/106/2012, el Instituto Electoral de Baja California Sur, dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando que la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución, como de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. **82**, fue reportada por el partido y utilizada para precandidatos a Gobernador en el Estado (fojas 3017-5032 del expediente).
- c) El dieciocho de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0756/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral informara si las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **83 y 100** de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., fueron reportadas por el partido ante dicho instituto para el manejo de recursos locales, durante el ejercicio dos mil diez (fojas 5088-5089 del expediente).
- d) El veinte de febrero de dos mil trece, mediante oficio CFFPP/010/2013, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución, como **83** de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., no fue reportada; por lo que hace a la cuenta identificada, en el anexo uno de la presente Resolución como **100** de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., sí fue reportada por el partido ante el Instituto (fojas 5090-5108 del expediente).

XLIX. Solicitud de información al Comité Ejecutivo Estatal en Baja California Sur.

- a) El veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12439/2012, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal en Baja California Sur, informara si la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **82**, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., fue utilizada por el Comité Ejecutivo para el manejo de recursos locales durante el ejercicio dos mil diez (fojas 5052-5053 del expediente).
- b) El nueve de noviembre de dos mil doce, el Secretariado Estatal del partido dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando que la cuenta identificada en el anexo uno de la presente Resolución como **82**, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., fue utilizada para el manejo de los recursos para el proceso de precampaña local en el año dos mil diez, así también informó que dicha cuenta está cancelada (foja 5056 del expediente).

- c) El diecinueve de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0764/2013, la otrora Unidad de Fiscalización, solicitó al Instituto Electoral informara si las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **83 y 100**, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., fueron reportadas por el partido ante dicho instituto para el manejo de recursos locales, durante el ejercicio dos mil diez (fojas 5112-5113 del expediente).
- d) El seis de marzo de dos mil trece, el Secretariado Estatal del Partido dio respuesta a lo solicitado por la otrora Unidad de Fiscalización, informando que las cuentas identificadas en el anexo uno de la presente Resolución como **83 y 100**, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., fueron utilizadas para el manejo de recursos de un precandidato municipal (fojas 5116-5117 del expediente).

L. Solicitud de información a los treinta y dos Organismos Públicos Locales de cada entidad federativa.

- a) El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, mediante diversos oficios (los oficios en comento se detallan el **anexo dos** de la presente Resolución) la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a los treinta y dos Organismos Públicos Locales de cada entidad federativa, informaran si la cuenta referenciada en el anexo uno de la presente Resolución, con el número **75**, fue reportada en el ejercicio dos mil diez por el Partido de la Revolución Democrática (fojas 5240-5364 del expediente).
- b) En diversas fechas y mediante diversos oficios, al momento de elaboración de la presente Resolución, veintiséis Organismos Públicos Locales atendieron el requerimiento precisado en el inciso inmediato anterior, como se detalla en el **anexo dos** de la presente Resolución (fojas 5240-5364 del expediente).

LI. Cierre de Instrucción. El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

LII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los

Consejeros Electorales presentes Benito Nacif Hernández, Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón, en ausencia de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince,

mediante Acuerdos INE/CG1047/2015 e INE/CG1048/2015, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que ocurrieron los hechos (ejercicio 2010), es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como el Reglamento para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente en el año 2010.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG1048/2015**.

3. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el Considerando **2.3**, inciso **I**), conclusiones **20 a 26**, de la Resolución **CG303/2011**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar el origen, destino y aplicación de los recursos manejados en **ciento doce cuentas bancarias** y, en su caso, determinar si el Partido de la Revolución Democrática omitió reportarlas en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio dos mil diez.

Dicho de otra manera, deberá determinarse cuál es el origen, monto y tipo de recursos que se manejaron en dichas cuentas, esto es, si fueron abiertas para el manejo de recursos federales o para el manejo de recursos locales y de resultar federales, conocer el origen, destino y aplicación de los recursos.

Consecuentemente, deberá determinarse si existió una vulneración a lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

**Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos
Políticos Nacionales**

“Artículo 1.3. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”

“Artículo 12.1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales, el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento de la documentación soporte correspondiente; es decir, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y contratos y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias. Esto a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Cabe señalar que los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos, deberán registrarse en su contabilidad y ser depositados en cuentas bancarias, así como ser reportadas en el Informe Anual de ingresos y egresos junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos federales, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza. En caso de que las cuentas bancarias fueran canceladas, los institutos políticos se encuentran obligados a reportar ante la autoridad electoral dicha cancelación y remitir la documentación correspondiente proporcionada por la Institución Bancaria.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los

ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que en el sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido, se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Es así que las disposiciones transcritas protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación.

Así las cosas, la finalidad de la normatividad señalada, es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria, relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que el partido cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas, según el caso.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la referida Resolución **CG303/2011**, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil once, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, se advirtió que la autoridad electoral, en el marco de la referida revisión, realizó una solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de conciliar las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática, para el manejo de recursos de actividades ordinarias, en el informe sujeto a revisión, contra las cuentas existentes, a su nombre, en las diversas instituciones bancarias del Sistema Financiero Mexicano.

En este contexto, del análisis realizado por la autoridad a la respuesta formulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observaron ciento doce cuentas bancarias, las cuales se detallan en el **Anexo uno** de la presente Resolución, que no fueron reportadas en el Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio dos mil diez. A continuación se enlistan los casos en comento:

INSTITUCIÓN	CUENTAS BANCARIAS
Banco Mercantil del Norte, S.A.	9
Banco Nacional de México, S.A.	31
BBVA Bancomer, S.A.	41
HSBC México, S.A.	29
Santander (México), S.A.	2
Total	112

Por lo tanto, durante la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2010, la autoridad fiscalizadora solicitó al partido de mérito que presentara las correcciones y aclaraciones que a su derecho convinieran; sin embargo, las respuestas del instituto político no fueron idóneas para atender el requerimiento formulado. En tal virtud, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de constatar el origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias referidas en el cuadro inmediato anterior.

De ese modo, se integró el procedimiento oficioso en que se actúa. Así, en ejercicio de sus atribuciones, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación soporte presentada por el Partido de la Revolución Democrática en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, respecto de las ciento doce cuentas bancarias investigadas. Lo anterior, con la finalidad de obtener la documentación soporte que sirvió de base para el mandato del inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Consecuentemente, la Dirección de Auditoría proporcionó la información contable y documentación comprobatoria solicitada.

Como resultado de dicha diligencia, se encuentran integradas en el expediente del procedimiento de mérito, las copias de los oficios emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales especifican las cuentas existentes a nombre del Partido de la Revolución Democrática, mismas que al término de la revisión del Informe Anual no fueron reportadas en la contabilidad de dicho instituto político.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización requirió mediante los oficios números UF/DRN/6691/2011, UF/DRN/1126/2012, UF/DRN/4121/2012, UF/DRN/9841/2012, UF/DRN/12433/2012, UF/DRN/0755/2013 e INE/UTF/DRN/25669/2015 al Partido de la Revolución Democrática, a fin de que

informara a dicha autoridad las razones por las cuales no registró en su contabilidad las ciento doce cuentas bancarias materia del presente procedimiento; solicitando de igual forma que proporcionara la totalidad de la documentación soporte que al respecto obrara en su poder.

Como resultado de lo anterior, obra en autos sendas respuestas del instituto político mediante las cuales realizó las precisiones que consideró pertinentes respecto de las cuentas objeto del presente procedimiento; según se especificará más adelante.

Por otra parte, con el fin de esclarecer los hechos que se investigan, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara a esta autoridad toda la información y documentación relacionada con las ciento once⁷ cuentas bancarias materia del presente procedimiento.

En este sentido, obran en el expediente los oficios números 213/70606/2012, 213/70611/2012, 213/70633/2012, 213/71260/2012, 213/73365/2012, 213/76525/2012, 213/76534/2012 y 214-4/501570/2015, de cuatro, nueve, once y veinticuatro de enero; cinco, veintiocho y treinta de marzo de dos mil doce, así como tres de diciembre de dos mil quince, respectivamente, mediante los cuales la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la otrora Unidad de Fiscalización la información y documentación solicitada.

Derivado de las respuestas proporcionadas por la Dirección de Auditoría, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Partido de la Revolución Democrática, se requirió información a los Comités Directivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática en las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Chiapas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, respecto del origen de los recursos manejados en las cuentas materia del presente procedimiento oficioso.

Así también, se solicitó información a diversos órganos fiscalizadores de las autoridades electorales de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, con la finalidad de verificar si las cuentas reconocidas por los Comités estatales del partido, como cuentas locales, fueron reportadas en el ámbito estatal.

⁷ Se precisa que el procedimiento se inició por ciento doce cuentas bancarias, sin embargo el primer requerimiento a la CNBV se realizó únicamente por ciento once cuentas por las razones que más adelante se precisarán.

Como resultado de las diligencias hasta ahora descritas, se obtuvo diversa documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por los Institutos Electorales de las entidades federativas reseñada en líneas anteriores y por el propio Partido de la Revolución Democrática y sus Comités Directivos Estatales, que para fines metodológicos será analizada en **cuatro apartados**.

La división por apartados responde a cuestiones circunstanciales que, con objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado. En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

Apartado A. Once cuentas bancarias abiertas para el manejo de recursos locales y reportadas ante los Institutos Electorales Estatales correspondientes.

Apartado B. Noventa cuentas bancarias que no registraron movimiento de recursos.

Apartado C. Tres cuentas bancarias sin documentación soporte, en las que debe operar el principio jurídico "*in dubio pro reo*" reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador.

Apartado D. Ocho cuentas bancarias, abiertas para el manejo de recursos locales, no reportadas ante la autoridad electoral correspondiente, razón por la cual se propone dar vista.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

Apartado A. Once cuentas bancarias abiertas para el manejo de recursos locales y reportadas ante los institutos electorales estatales correspondientes.

Esta autoridad electoral obtuvo la documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, así como los contratos de apertura, estados de cuenta y demás documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática refirió que dichas cuentas se utilizaron para el manejo recursos locales y que las mismas se encontraban debidamente reportadas ante los Institutos Locales correspondientes.

Consecuentemente, a fin de corroborar la información y documentación presentada por el partido incoado, la autoridad instructora requirió a diversas autoridades comiciales estatales para que informaran si las cuentas bancarias mencionadas se encontraban debidamente reportadas para el manejo de recursos locales.

En el cuadro siguiente, se desarrollan las respuestas obtenidas por cada uno de los Institutos electorales estatales, materia del presente análisis:

ID	Banco	Cuenta (según anexo uno)	Instituto estatal ante el cual fue reportada	Respuesta de Institutos Locales
1	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 19	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	20 de agosto de 2012 EOFICIO-IEEZ-01/618/12 El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informó que la cuenta bancaria fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática en su Informa Anual correspondiente al ejercicio 2010.
2	HSBC México, S.A	Cuenta 36	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	21 de Diciembre de 2011 I.E.E./U.F.R.P.P./0155/2011. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informó que la cuenta bancaria fue abierta para el manejo de los recursos de las campañas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2010 en el Estado de Oaxaca.
3	HSBC México, S.A.	Cuenta 63	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	2 de Enero de 2012 Sin número de oficio El Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, remitió la documentación de la cuenta bancaria que obraba en poder de la Comisión de Auditoría y Fiscalización de dicho Instituto, lo cual acredita el reporte ante la autoridad local
4	HSBC México, S.A	Cuenta 64	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California	02 de enero de 2012 DFRPP/580/2011 El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, informó que conforme a las constancias que obran en la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se advierte que el partido reportó durante el Ejercicio Anual 2010 la cuenta bancaria.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

ID	Banco	Cuenta (según anexo uno)	Instituto estatal ante el cual fue reportada	Respuesta de Institutos Locales
5	HSBC México, S.A	Cuenta 74	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	31 de octubre de 2012 OTF/884/2012. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, reportó la cuenta bancaria en el Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010.
6	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 82	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	31 de octubre de 2012 CFFPP/106/2012 El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, informó que el partido reportó en su Informe de gastos de Precampaña del Proceso Electoral 2010-2011 la cuenta bancaria, la cual fue utilizada como cuenta concentradora para precandidatos a Gobernador en el Estado de Baja California Sur.
7	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 100	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	20 de febrero de 2013 CFFPP/010/2013 El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, informó que la cuenta bancaria fue reportada en los Informes de Gastos de Precampañas durante el Proceso Estatal Electoral de Baja California Sur, por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al Precandidato C. Juan Adolfo Orci Martínez.
8	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 59	Instituto Electoral del Estado de Puebla	27 de noviembre de 2015 IEE/UTF-0039/15 El Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó que la cuenta bancaria fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática, para el uso de recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2010.
9	HSBC México, S.A	Cuenta 60	Instituto Electoral del Estado de Puebla	27 de noviembre de 2015 IEE/UTF-0039/15 El Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó que la cuenta bancaria fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática, para el uso de recursos bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación en el ejercicio 2010.
10	HSBC México, S.A	Cuenta 62	Instituto Electoral del Estado de Puebla	27 de noviembre de 2015 IEE/UTF-0039/15 El Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó que la cuenta bancaria fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática, a través del informe de actividades tendientes a la obtención del voto de la Coalición Puebla Unida, de la cual el partido referido formó parte.
11	HSBC México, S.A	Cuenta 75	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	24 de febrero de 2016 221 El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, informó que la cuenta bancaria fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática, como parte de su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos en la campaña electoral de Gobernador 2010-2011.

En este sentido, de la información resumida en el cuadro inmediato anterior, así como de la documentación y elementos de prueba remitidos por los diversos Institutos Electorales, fue posible determinar que las once cuentas analizadas en el presente apartado, cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, fueron utilizadas para el manejo de recursos locales; las cuales fueron debidamente reportadas ante las autoridades electorales estatales respectivas.

Por lo que, una vez que fue agotada la línea de investigación, se ordenó el cierre de instrucción y se procedió a la valoración y análisis de la información recabada, a fin de comprobar si, en su caso, se actualizaba alguna infracción en materia de fiscalización.

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Institutos Electorales de los estados Baja California, Baja California Sur, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Tabasco, Zacatecas y Puebla constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio.

Por su parte, los escritos del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral y los Comités Directivos Estatales de dicho instituto político, de conformidad con el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituyen documentales privadas que harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Visto lo anterior, de la información, documentación y elementos de prueba que obran en el expediente, fue posible determinar que de conformidad con lo asentado por el propio partido incoado, las once cuentas fueron abiertas para el manejo de recursos locales y fueron debidamente reportadas por el Partido de la Revolución Democrática a las autoridades electorales locales competentes.

Por lo anterior, esta autoridad electoral federal concluye, en cuanto a las once cuentas bancarias analizadas en este apartado, que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió con su obligación de reportarlas en su Informe Anual de

Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio dos mil diez, al tratarse de cuentas aperturadas y reportadas para el manejo de recursos locales.

En consecuencia, en tanto dicho instituto político no vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de las **once cuentas bancarias** estudiadas en este **Apartado A**.

Apartado B. Noventa cuentas bancarias que no registraron movimiento de recursos.

Las noventa cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido de la Revolución Democrática materia de estudio de este apartado, se enlistan:

ID	Institución Bancaria	Cuenta (según anexo uno)	Fecha de apertura	Estatus de la cuenta	Saldo máximo registrado en el 2010 ⁸
1	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 1	22 de abril del 2010	Cancelada el 13/08/2010, según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
2	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 2	22 de abril del 2010	Cancelada el 13/08/2010, según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
3	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 3	22 de abril del 2010	Cancelada el 13/08/2010, según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
4	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 4	22 de abril del 2010	Cancelada el 13/08/2010, según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
5	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 5	22 de abril del 2010	Cancelada el 13/08/2010, según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00

⁸ De conformidad con los estados de cuenta.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

ID	Institución Bancaria	Cuenta (según anexo uno)	Fecha de apertura	Estatus de la cuenta	Saldo máximo registrado en el 2010⁸
6	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 6	22 de abril del 2010	Cancelada el 13/08/2010, según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
7	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 7	22 de abril del 2010	Cancelada el 13/08/2010, según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
8	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 8	22 de abril del 2010	Cancelada el 13/08/2010, según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
9	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 9	22 de abril del 2010	Cancelada el 16/08/2010, según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
10	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 10	22 de abril del 2010	Cancelada el 16/08/2010, según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
11	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 11	22 de abril del 2010	Cancelada el 16/08/2010, según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
12	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 12	22 de abril del 2010	Cancelada el 16/08/2010, según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
13	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 13	22 de abril del 2010	Cancelada el 16/08/2010, según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
14	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 14	22 de abril del 2010	Cancelada el 16/08/2010, según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
15	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 15	22 de abril del 2010	Cancelada el 16/08/2010, según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

ID	Institución Bancaria	Cuenta (según anexo uno)	Fecha de apertura	Estatus de la cuenta	Saldo máximo registrado en el 2010⁸
16	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 16	16 de marzo del 2000	No se precisa oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A	\$0.00
17	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 17	18 de octubre de 2011	No se precisa oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A	\$0.00
18	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 18	08 de abril de 2003	No se precisa según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
19	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 20	01 de marzo de 1999	No se precisa según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
20	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 21	15 de septiembre de 1999	No se precisa según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
21	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 22	10 de febrero de 1999	No se precisa según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
22	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 23	17 de abril de 2001	No se precisa según oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
23	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 24	03 de julio de 2001	No se precisa Oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
24	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 25	09 de marzo de 2000	No se precisa oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
25	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 26	08 de mayo de 2000	No se precisa oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
26	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 27	11 de mayo de 2001	No se precisa oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
27	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 28	05 de septiembre de 2001	No se precisa oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
28	HSBC México, S.A	Cuenta 37	17 de mayo de 2010	No se precisa oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A.	\$0.00
29	HSBC México, S.A	Cuenta 38	17 de mayo de 2010	No se precisa, según oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A.	\$0.00
30	HSBC México, S.A	Cuenta 42	31 de mayo de 2002	Activa, según oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A.	\$0.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

ID	Institución Bancaria	Cuenta (según anexo uno)	Fecha de apertura	Estatus de la cuenta	Saldo máximo registrado en el 2010⁸
31	HSBC México, S.A	Cuenta 43	24 de junio de 2002	Activa, según oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A.	\$0.00
32	HSBC México, S.A	Cuenta 44	24 de junio de 2002	Activa, según oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A.	\$0.00
33	HSBC México, S.A	Cuenta 45	24 de junio de 2002	Activa, según oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A.	\$0.00
34	HSBC México, S.A	Cuenta 46	11 de mayo de 2009	Activa, según oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A.	\$0.00
35	HSBC México, S.A	Cuenta 47	11 de mayo de 2009	Activa, según oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A.	\$0.00
36	HSBC México, S.A	Cuenta 48	11 de mayo de 2009	Activa, según oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A.	\$0.00
37	HSBC México, S.A	Cuenta 49	12 de mayo de 2009	Activa, según oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A.	\$0.00
38	HSBC México, S.A.	Cuenta 50	12 de mayo de 2009	Activa, según oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A.	\$0.00
39	HSBC México, S.A.	Cuenta 51	12 de mayo de 2009	Activa, según oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A.	\$0.00
40	HSBC México, S.A.	Cuenta 52	24 de mayo de 2000	Dada de baja el 26 de agosto de 2011, según oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A.	\$0.00
41	HSBC México, S.A.	Cuenta 53	19 de julio de 2006	No se precisa, según oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A.	\$0.00
42	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 54	04 de diciembre de 1997	Vigente, según oficio 213/70611/2012 Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$0.00
43	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 55	11 de marzo de 2008	Vigente, según oficio 213/70611/2012 Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$0.00
44	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 56	27 de enero de 2009	Vigente, según oficio 213/70611/2012 Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$0.00
45	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 57	25 de febrero de 2009	Vigente, según oficio 213/70611/2012 Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$0.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

ID	Institución Bancaria	Cuenta (según anexo uno)	Fecha de apertura	Estatus de la cuenta	Saldo máximo registrado en el 2010⁸
46	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 58	09 de abril de 2010	Vigente, según oficio 213/70611/2012 Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$0.00
47	HSBC México, S.A.	Cuenta 61	30 de marzo de 2010	Depurada por el sistema en septiembre de 2010, oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A.	\$0.00
48	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 65	12 de abril de 2005	No se precisa oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
49	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 66	03 de julio de 2001	No se precisa oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
50	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 67	09 de febrero de 1999	No se precisa oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
51	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 68	08 de junio de 1998	No se precisa oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
52	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 69	20 de enero de 2000	No se precisa Oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
53	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 70	08 de marzo de 2000	No se precisa oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
54	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 71	10 de mayo de 2001	No se precisa oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
55	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 72	06 de junio de 2001	No se precisa oficio 213/70633/2012 BBVA, Bancomer, S.A.	\$0.00
56	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 73	09 de abril de 2010	Cancelada el 17/01/2011 oficio 213/70611/2012 Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$0.00
57	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 76	06 de abril de 2010	Cancelada el 09/04/2010 oficio 213/70611/2012 Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$0.00
58	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 77	06 de abril de 2010	Cancelada el 09/04/2010 oficio 213/70611/2012 Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$0.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

ID	Institución Bancaria	Cuenta (según anexo uno)	Fecha de apertura	Estatus de la cuenta	Saldo máximo registrado en el 2010⁸
59	HSBC México, S.A	Cuenta 78	24 de mayo de 2000	Cancelada el 26/08/2011 según oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A.	\$0.00
60	Santander (México), S.A.	Cuenta 79	No se precisa	Vigente, según oficio 213/70606/2012 Santander (México), S.A.	\$0.00
61	Santander (México), S.A.	Cuenta 80	No se precisa	Vigente, según oficio 213/70606/2012 Santander (México), S.A.	\$0.00
62	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 81	06 de abril de 2010	Cancelada el 20/08/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$0.00
63	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 84	23 de agosto de 2010	Cancelada el 01/03/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
64	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 85	23 de agosto de 2010	Cancelada el 01/12/2010, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
65	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 86	23 de agosto de 2010	Cancelada el 01/12/2010, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A	\$0.00
66	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 87	23 de agosto de 2010	Cancelada el 01/12/2010, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
67	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 88	23 de agosto de 2010	Cancelada el 01/12/2010, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
68	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 89	23 de agosto de 2010	Cancelada el 01/12/2010, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

ID	Institución Bancaria	Cuenta (según anexo uno)	Fecha de apertura	Estatus de la cuenta	Saldo máximo registrado en el 2010⁸
69	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 90	07 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
70	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 91	07 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
71	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 92	07 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
72	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 93	07 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
73	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 94	07 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
74	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 95	15 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
75	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 96	15 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
76	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 97	15 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
77	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 98	15 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
78	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 99	15 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

ID	Institución Bancaria	Cuenta (según anexo uno)	Fecha de apertura	Estatus de la cuenta	Saldo máximo registrado en el 2010⁸
79	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 101	07 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
80	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 102	07 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
81	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 103	07 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
82	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 104	07 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
83	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 105	07 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
84	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 106	07 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
85	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 107	07 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
86	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 108	07 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
87	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 109	07 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
88	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 110	07 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

ID	Institución Bancaria	Cuenta (según anexo uno)	Fecha de apertura	Estatus de la cuenta	Saldo máximo registrado en el 2010 ⁸
89	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 111	21 de septiembre de 2010	Cancelada el 03/01/2011, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00
90	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 112	22 de septiembre de 2010	Cancelada el 15/10/2010, según oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.	\$0.00

Respecto a las cuentas arriba mencionadas, previo a determinar si el Partido de la Revolución Democrática incurrió en alguna irregularidad en materia de financiamiento, resulta pertinente señalar que conforme a la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante los oficios números 213/70606/2012, 213/70611/2012, 213/70633/2012 y 213/71260/2012, de cuatro, nueve, once y veinticuatro de enero de dos mil doce, respectivamente, a saber, copia certificada de los estados de cuenta, contratos de apertura, y tarjetas de firma correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, es posible comprobar que, durante el ejercicio dos mil diez, las cuentas analizadas en este apartado **no registraron movimiento alguno de recursos, manteniendo sus respectivos saldos en ceros.**

Al respecto, resulta relevante precisar que la fiscalización tiene como finalidad verificar el origen, destino, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, a efecto de salvaguardar un debido uso y destino de los mismos, por lo que, toda vez que en el presente caso se tiene plenamente acreditado que las cuentas materia de análisis, no registraron movimiento de flujo de efectivo alguno, no existen recursos que deban sujetarse a las atribuciones de fiscalización de la autoridad.

No escapa a la atención de la autoridad, que los partidos políticos tienen *per se* el deber jurídico de reportar ante la autoridad fiscalizadora la cuentas bancarias abiertas para el manejo de sus recursos, pues aun cuando no manejen recursos y por ende no ser utilizadas las cuentas bancarias por los sujetos obligados, estos podrán, en su momento, reportar el manejo de las cuentas en ceros.

No obstante lo razonado, si bien es cierto el Partido de la Revolución Democrática no reportó las noventa cuentas arriba referenciadas, también lo es que las mismas no reportaron movimientos bancarios durante el ejercicio dos mil diez; se tiene certeza de lo anterior, toda vez que las cuentas de las que se generaron estados financieros mantienen saldo en cero durante todo el año, e incluso en alguna de ellas no se generó el estado de cuenta correspondiente por carecer de saldo y movimientos, razón por la cual ésta autoridad considera que el Partido de la Revolución Democrática no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos

Así, una vez que fue agotada la línea de investigación, se ordenó el cierre de instrucción y se procedió a la valoración y análisis de la información recabada, a fin de comprobar si, en su caso, se actualizaba alguna infracción en materia de fiscalización.

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio.

Por lo hasta ahora expuesto, y con base en los medios de prueba que se encuentran agregados al expediente, en tanto no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador por el instituto político incoado, esta autoridad electoral concluye que el Partido de la Revolución Democrática, si bien no reportó las **noventa** cuentas bancarias en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil diez, también es cierto que las mismas no registraron movimientos, en virtud de lo cual, no se afectó la certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es decir no se transgredió la normatividad electoral, máxime que esta autoridad no tiene elementos siquiera para establecer que dichas cuentas debían haber sido reportadas en el ámbito local o federal.

En consecuencia, en tanto dicho instituto político no vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el procedimiento sancionador

electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de las **noventa cuentas bancarias** estudiadas en este **Apartado B⁹**.

Apartado C. Tres cuentas bancarias sin documentación soporte, en las que debe operar el principio jurídico “in dubio pro reo” reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador.

Durante la secuela del presente procedimiento, la autoridad fiscalizadora en aras de allegarse de mayores elementos, en relación a las cuentas detalladas en el cuadro siguiente, procedió a realizar diversos requerimientos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En contestación a los mismos, dicha autoridad remitió los oficios números 213/70606/2012, 213/70611/2012, 213/70633/2012 y 213/71260/2012, en los que señaló lo siguiente:

ID	Institución Bancaria	Cuenta (según anexo uno)	Respuesta de la Institución Bancaria	Fecha de apertura	Estatus de la cuenta
1	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 29	Se informó que la cuenta fue abierta el 2 de noviembre de 2001, señalando que no se remite documentación soporte toda vez que no se localizó en la institución bancaria	02/11/2001	No se precisa oficio 213/70633/2012 BBVA Bancomer, S.A.
2	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 30	Se informa que la cuenta fue aperturada el 2 de noviembre de 2001, señalando que no se remite documentación soporte toda vez que no se localizó en la institución bancaria	02/11/2001	No se precisa oficio 213/70633/2012 BBVA Bancomer, S.A.
3	Banco Nacional de México, S.A	Cuenta 83	Se informa que la cuenta se encuentra vigente, sin embargo la institución bancaria refiere que no cuenta con documentación de la cuenta.	20/12/2010	Vigente oficio 213/70611/2012 Banco Nacional de México, S.A.

Derivado de lo anterior, se desprende que no se proporcionó documentación alguna, ni mucho menos algún estado de cuenta del que se pueda desprender registros de ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador por el instituto político incoado, por lo que, esta autoridad electoral no tiene certeza siquiera de la persona titular de las cuentas bancarias en estudio.

Resulta relevante precisar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el marco del procedimiento de revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondiente al ejercicio dos mil diez,

⁹ El criterio adoptado en la presente Resolución ha sido aprobado mediante las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas siguientes: INE/CG154/2015, INE/CG155/2015 e INE/CG879/2015, las cuales se encuentran firmes.

únicamente informó los números de las cuentas bancarias detectadas por las instituciones reguladas por esa Comisión a nivel nacional, cuyo titular fuera el Partido de la Revolución Democrática, sin que remitiera documentación comprobatoria alguna.

Ahora bien, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, la circunstancia de no contar con documentación respecto de la apertura y estados de cuentas correspondientes, impidió a la autoridad desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva para conocer la veracidad de lo informado, sobre el origen de los recursos manejados en las cuentas bancarias materia del presente procedimiento.

En este sentido, una vez que la autoridad electoral inició el procedimiento administrativo sancionador de mérito, requirió al Partido de la Revolución Democrática tanto a nivel federal como local, sin embargo en ninguno de los dos ámbitos el partido incoado reconoció las cuentas en comento, ni proporcionó elementos que permitieran a la autoridad instructora continuar con la investigación.

En consecuencia, de lo informado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por la Dirección de Auditoría y el Partido de la Revolución Democrática, se desprende que por lo que hace tres cuentas en comento, no se cuenta con mayores elementos que permitieran a esta autoridad continuar con la investigación.

Por lo que una vez que fue agotada la línea de investigación, se ordenó el cierre de instrucción y se procedió a la valoración y análisis de la información recabada, a fin de comprobar si, en su caso, se actualizaba alguna infracción en materia de fiscalización.

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio.

Por su parte, los escritos del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto y los Comités Directivos Estatales de dicho instituto político, de conformidad con el artículo 21,

numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituyen documentales privadas que harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En las relatadas circunstancias es dable mencionar que al no tener certeza para determinar si las cuentas bancarias efectivamente fueron abiertas para el manejo de recursos del instituto político denunciado, ya sea en el ámbito federal o local, toda vez que de los elementos que obran agregados al expediente únicamente se desprende que los sistemas de las instituciones bancarias arrojan datos sobre cuentas bancarias cuyo titular fue el partido incoado, sin que sea posible corroborar dicha información al agotarse la línea de investigación se considera que ante la duda razonable sobre el particular, debe aplicarse a favor del Partido de la Revolución Democrática el principio jurídico "*In dubio pro reo*", reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador en materia electoral.

En este sentido, es importante mencionar que en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano e integrados al orden jurídico mexicano en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente en la República desde el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno (artículo 14, apartado 2), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente en la República desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta (artículo 8, apartado 2).

En los procedimientos sancionadores electorales, tal presunción de inocencia se traduce en el derecho subjetivo de los partidos políticos denunciados a ser considerados inocentes de cualquier infracción, mientras no se presente prueba bastante para derrotarla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio. En este sentido, la máxima *in dubio pro reo* (presunción de inocencia) obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.

Dicho principio, aplicado *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador electoral, implica la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático (Tesis LIX/2001, XVII/2005 y XLIII/2008 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

En este orden de ideas, el principio de presunción de inocencia implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento en forma de juicio consecuencias previstas para una infracción, cuando no existan pruebas que demuestren plenamente su responsabilidad, lo cual ha sido acogido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 21/2013, misma que se transcribe a continuación:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANJIONADORES ELECTORALES.—El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8°, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Actor: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente:

Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

A mayor abundamiento, la presunción de inocencia tiene una diversidad de sentidos o vertientes, de entre las cuales resalta la de estándar de prueba o regla de juicio, pues en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los juzgadores la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hubiesen aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia de una conducta típica, antijurídica y punible, que consecuentemente resulte en la responsabilidad del sujeto a proceso. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, pág. 966, el cual dispone lo siguiente:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. *La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.”*

Por lo hasta ahora expuesto, y con base en los medios de prueba que se encuentran agregados al expediente detallados en los párrafos anteriores, en tanto no se contó con elementos que permitieran verificar la existencia de las tres cuentas bancarias en estudio, en atención al principio *In dubio pro reo* esta autoridad electoral concluye que no se tiene certeza respecto de las tres cuentas bancarias supuestamente abiertas por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de lo cual, no se afectó la certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es decir no se transgredió la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

En consecuencia, en tanto dicho instituto político no vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de las **tres cuentas bancarias** estudiadas en este **Apartado C**.

Apartado D. Ocho cuentas bancarias abiertas para el manejo de recursos locales, no reportadas ante la autoridad electoral correspondiente, razón por la cual se propone dar vista.

En este apartado se hará el estudio de las cuentas bancarias que fueron utilizadas para el manejo de recursos locales del partido en el Estado de México, Sonora y Zacatecas y no fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática ante las autoridades estatales correspondientes.

Las cuentas en comento se detallan a continuación:

ID	Banco	Cuenta (según anexo uno)	Documentación CNBV	Respuesta de los Comités Estatales del PRD	Instituto estatal ante el cual fue reportada	Institutos Estales Electoral
1	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 31	11 de enero de 2012 oficio 213/70633/2012 BBVA Bancomer, S.A. Distrito Federal	11 de abril de 2012 REF: PRESIDENCIA/EM/329/12 Señala que esta cuenta se encuentra ligada a una cuenta centralizadora a nombre del partido incoado del Estado de México	Instituto Electoral del Estado de México	02 de enero de 2015 IEEM/OTF/1023/2011 Señala que la cuenta no fue reportada ante ese Órgano Técnico de Fiscalización.
2	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 32	11 de enero de 2012 oficio 213/70633/2012 BBVA Bancomer, S.A. Distrito Federal	11 de abril de 2012 REF: PRESIDENCIA/EM/329/12 Señala que esta cuenta se encuentra ligada a una cuenta centralizadora a nombre del partido incoado del Estado de México	Instituto Electoral del Estado de México	02 de enero de 2015 IEEM/OTF/1023/2011 Señala que la cuenta no fue reportada ante ese Órgano Técnico de Fiscalización.
3	HSBC México, S.A	Cuenta 33	09 de enero de 2012 oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A. Distrito Federal	05 de noviembre de 2012 Sin número de oficio Señala que la cuenta ya fue cancelada, precisando que la misma se utilizó para el manejo de recursos locales relacionados con precampaña local en Zacatecas.	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	10 de enero de 2015 IEEZ—01/001/2012 Señala que la cuenta no fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de recursos en el ámbito local.
4	HSBC México, S.A	Cuenta 34	09 de enero de 2012 oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A. Distrito Federal, sin embargo el registro de firmas es para el Secretario de Finanzas del partido incoado en Zacatecas.	05 de noviembre de 2012 Sin número de oficio Señala que la cuenta ya fue cancelada, precisando que la misma se utilizó para el manejo de recursos locales relacionados con precampaña local en Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	10 de enero de 2015 IEEZ—01/001/2012 Señala que la cuenta no fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de recursos en el ámbito local.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 34/11**

ID	Banco	Cuenta (según anexo uno)	Documentación CNBV	Respuesta de los Comités Estatales del PRD	Instituto estatal ante el cual fue reportada	Institutos Estales Electoral
5	HSBC México, S.A	Cuenta 35	09 de enero de 2012 oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A. Distrito Federal El registro de firmas es para el Secretario General del partido incoado en Zacatecas.	05 de noviembre de 2012 Sin número de oficio Señala que la cuenta ya fue cancelada, precisando que la misma se utilizó para el manejo de recursos locales relacionadas con precampaña local en Zacatecas.	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	10 de enero de 2015 IEEZ—01/001/2012 Señala que la cuenta no fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de recursos en el ámbito local.
6	HSBC México, S.A	Cuenta 39	09 de enero de 2012 oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A. Distrito Federal El registro de firmas es para el Secretario de General del partido incoado en el Estado de México.	31 de octubre de 2012 REF: PRESIDENCIA/EM/619/2012 Señala que la cuenta se utilizó para el manejo de recursos de campaña en el Proceso Local del Estado de México en el 2010, añadiendo que la misma se abrió por el Comité Municipal.	Instituto Electoral del Estado de México	02 de enero de 2015 IEEM/OTF/1023/2011 Señala que la cuenta no fue reportada ante ese Órgano Técnico de Fiscalización.
7	HSBC México, S.A	Cuenta 40	09 de enero de 2012 oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A. Distrito Federal Sonora	09 de enero de 2012 Sin número Señala que la cuenta se utilizó para el manejo de recursos estatales.	Consejo Estatal Electoral de Sonora	06 de enero de 2012 CEE/DCIF/400/2012 Señala que una vez efectuada la búsqueda en sus archivos, el Partido de la Revolución Democrática no reportó la cuenta en comentario.
8	HSBC México, S.A	Cuenta 41	09 de enero de 2012 oficio 213/70611/2012 HSBC México, S.A. Sonora	09 de enero de 2012 Sin número Señala que la cuenta se utilizó para el manejo de recursos locales, sin embargo actualmente se encuentra cancelada.	Consejo Estatal Electoral de Sonora	06 de enero de 2012 CEE/DCIF/400/2012 Señala que una vez efectuada la búsqueda en sus archivos, el Partido de la Revolución Democrática no reportó la cuenta en comentario.

Al respecto, de la información resumida en el cuadro inmediato anterior, es decir, de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de la documentación y elementos de prueba remitidos por los Comités Estatales del Partido de la Revolución Democrática y los diversos Institutos Locales Electorales, fue posible determinar que las ocho cuentas analizadas en el presente apartado, cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, fueron utilizadas para el manejo de recursos locales; mismas que no fueron reportadas ante las autoridades electorales estatales correspondientes.

En tal sentido, una vez que fue agotada la línea de investigación, se ordenó el cierre de instrucción y se procedió a la valoración y análisis de la información recabada, a fin de comprobar si, en su caso, se actualizaba alguna infracción en materia de fiscalización.

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la documentación remitida por la

Dirección de Auditoría, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Institutos Electorales de los estados Estado de México, Sonora y Zacatecas constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio.

Por su parte, los escritos del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral y los Comités Directivos Estatales de dicho instituto político, de conformidad con el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituyen documentales privadas que harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Visto lo anterior, de la información, documentación y elementos de prueba que obran en el expediente, fue posible determinar que de conformidad con lo asentado por el propio partido incoado, las ocho cuentas fueron abiertas para el manejo de recursos locales del Partido de la Revolución Democrática, mismas que no fueron reportadas ante las autoridades electorales locales competentes.

En este sentido, toda vez que de las investigaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora, se advirtió que las ocho cuentas materia del presente apartado, correspondieron a las diversas contabilidades locales respecto de los recursos a que tiene derecho el partido incoado, en las diversas entidades federativas mencionadas, debe declararse **infundado** el presente procedimiento sancionador respecto al presente **Apartado D**.

En consecuencia, en tanto dicho instituto político no vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de las **ocho cuentas bancarias** estudiadas en este **Apartado D**.

En ese tenor, derivado de los argumentos esgrimidos en los **Apartados A, B, C y D**, así como de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, este Consejo General no advierte la existencia de elementos para configurar una conducta infractora del Partido de la Revolución Democrática en materia de

financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos Nacionales, declarándose **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador por cuanto hace a la supuesta omisión de reporte de **ciento doce cuentas** que motivaron el presente procedimiento administrativo que se resuelve.

4. Vista al Instituto Electoral del Estado de México. De las diligencias instrumentadas por la autoridad fiscalizadora al Instituto Electoral del Estado de México, se obtuvo que las cuentas bancarias referenciadas como **31, 32 y 39 (Apartado D)** en el Anexo uno de la presente Resolución, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, no fueron reportadas ante la autoridad electoral correspondiente.

Al respecto, toda vez que del análisis a las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Comité Estatal del partido denunciado se desprende que dichas cuentas pertenecen a la contabilidad local del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, resulta necesario dar vista.

Así, en atención al principio general de Derecho consistente en que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Estado de México con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

5. Vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. De las diligencias instrumentadas por la autoridad fiscalizadora al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, se obtuvo que las cuentas bancarias referenciadas como **40 y 41 (Apartado D)** en el Anexo uno de la presente Resolución, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, no fueron reportadas ante la autoridad electoral correspondiente.

Al respecto, toda vez que del análisis a las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Comité Estatal del partido denunciado, se desprende que dichas cuentas pertenecen a la contabilidad local del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, resulta necesario dar vista.

Así, en atención al principio general de Derecho consistente en que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Estado de México con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

6. Vista al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. De las diligencias instrumentadas por la autoridad fiscalizadora al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se obtuvo que las cuentas bancarias referenciadas como **33, 34 y 35 (Apartado D)** en el Anexo uno de la presente Resolución, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, no fueron reportadas ante la autoridad electoral correspondiente.

Al respecto, toda vez que del análisis a las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Comité Estatal del partido denunciado se desprende que dichas cuentas pertenecen a la contabilidad local del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Zacatecas, resulta necesario dar vista.

Lo anterior, en atención al principio general de Derecho consistente en que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática por lo expuesto en el **Considerando 3**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución, dese vista con copias certificadas de la parte conducente al Instituto Electoral del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

TERCERO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 5** de la presente Resolución, dese vista con copias certificadas de la parte conducente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

CUARTO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 6** de la presente Resolución, dese vista con copias certificadas de la parte conducente al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. Notifíquese a los interesados.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**